

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2020

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

PRESENTACIÓN

DOCUMENTO PDF



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE
ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS



TÍTULO: MEMORIA DE ACTIVIDADES 2020. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General de Tributos.
Subdirección General de Política Tributaria

Catálogo de publicaciones oficiales:
<http://www.060.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Función Pública
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información, Documentación
y Publicaciones
Centro de Publicaciones

PRESENTACIÓN

La Memoria de la Dirección General de Tributos (en adelante DGT) tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo en 2020, período inevitablemente marcado por la irrupción de la pandemia del COVID-19 que ha requerido de una reacción rápida y urgente para, por un lado, analizar, elaborar y tramitar las medidas tributarias precisas para hacer frente con premura a esta crisis y, por otro, adaptar las formas de trabajo de este Centro Directivo a un entorno diferente condicionado por las medidas de distanciamiento social y la restricción de movimientos.

La actividad de la DGT se desenvuelve en una triple vertiente: normativa, interpretativa e internacional. En el primero de tales ámbitos, en 2020 la DGT ha participado muy activamente en la elaboración e informe de proyectos normativos -tanto de rango legal como inferior- que incorporan las medidas tributarias que, con carácter de urgencia, se han articulado desde marzo de 2020 para hacer frente a la pandemia del COVID-19. De igual modo, la DGT ha atendido otros proyectos, no directamente relacionados con la crisis del COVID-19, entre los que cabe destacar la aprobación de las leyes correspondientes al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, al Impuesto sobre las Transacciones Financieras y, desde luego, las medidas tributarias incluidas en la Ley de Presupuestos.

Esta intensa actividad en el ámbito normativo se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tarea que requiere de un extremo rigor como consecuencia de la complejidad de las solicitudes presentadas y del carácter vinculante para la Administración tributaria que tiene su contestación. De igual modo, la actividad consistente en la emisión de informes sobre la normativa tributaria dirigidos a otros centros directivos del Ministerio de Hacienda, (en adelante, MINHAC) y a otros departamentos ministeriales y órganos públicos ha sido muy intensa en 2020.

Hay que resaltar el trabajo desarrollado en 2020 por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional mediante la preparación y asistencia a las numerosas reuniones y grupos de trabajo, la mayor parte de ellas realizadas en su modalidad virtual, en el marco de la intensa relación con la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Se consolida, en este sentido, la presencia y dimensión internacional de la DGT en un entorno

caracterizado por la globalización y digitalización de las relaciones económicas, los avances en la integración europea y, en consecuencia, la aparición de nuevos e importantes retos en el ámbito de fiscalidad interna e internacional.

Todas estas actividades se llevan a cabo en un entorno de reflexión, análisis y estudio que la DGT protagoniza y que constituye, en definitiva, la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria.

Ante la situación derivada de la pandemia, este Centro Directivo reaccionó rápidamente adaptando sus métodos de trabajo aprovechando las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación con la finalidad última de mantener el nivel y la calidad de los servicios que presta a los ciudadanos y empresas en un entorno de trabajo muy diferente e inesperado.

La extraordinaria labor desempeñada por el personal de esta Dirección General en este contexto tan difícil derivado de la pandemia, muestra de su profesionalidad y compromiso con el servicio público, ha sido fundamental una vez más para acometer las actividades y tareas que esta Memoria aspira a recoger.

Esta publicación se encuentra disponible en “Memorias e Informes” del canal de “Trasparencia”, en el apartado de “Gobierno abierto”, del portal de Internet del MINHAC, cuya dirección es www.hacienda.gob.es.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS

CONTENIDO

	<u>Página</u>
I. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES	1
I.1. ORGANIGRAMA	7
I.2. CONSEJO DE DIRECCIÓN	9
II. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	11
II.1. ÁREA NORMATIVA	13
II.1.1. Normativa con rango legal relacionada con la pandemia del COVID-19	13
II.1.2. Leyes tributarias y Ley de Presupuestos para 2021	20
II.1.3. Otros proyectos normativos con rango de Ley	29
II.1.4. Normativa reglamentaria	31
II.1.5. Actividad normativa	38
II.1.6. Convenios internacionales	38
II.1.7. Otros acuerdos	43
II.2. ÁREA INTERPRETATIVA	45
II.2.1. Consultas tributarias	45
II.2.2. Informes	62
II.2.3. Expedientes tramitados	63
II.2.4. Política tributaria	64
II.2.5. Publicaciones	65
II.2.6. Asistencia a reuniones, cursos y conferencias	65
II.3. RELACIONES CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES	69
II.3.1. Unión Europea	69
II.3.2. OCDE	73
II.3.3. ONU	77

	<u>Página</u>
II.3.4. G20	77
II.3.5. Otras actuaciones	77
III. RECURSOS HUMANOS	79
IV. RECURSOS MATERIALES	83
IV.1. PRESUPUESTO	85
IV.2. AREA T.I.C.	87
IV.3. BIBLIOTECA	89
IV.4. EDIFICIO	91
V. SEDE ELECTRÓNICA - SERVICIOS ELECTRÓNICOS	95
VI. BASES DE DATOS	99

ÍNDICE DE CUADROS

<u>Cuadro</u>	<u>Página</u>
I. Participaciones en la elaboración de disposiciones de rango legal e inferior	38
II. Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio suscritos por España a 31.12.2020	39
III. Convenios para evitar la doble imposición referentes a impuestos sobre herencias suscritos por España a 31.12.2020	42
IV. Acuerdos de intercambio de información suscritos por España a 31.12.2020	43
V. Consultas e informes emitidos	63
VI. Expedientes tramitados	64
VII. Personal de la DGT	81
VIII. DGT. Presupuesto de gastos	85
IX. Ejecución presupuestaria 2020	85

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

La estructura orgánica del MINHAC en el período a que se refiere esta Memoria deriva de lo establecido en el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 22 de julio).

De acuerdo con este Real Decreto, el MINHAC es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de hacienda pública, de presupuestos y de gastos y de empresas públicas, además del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

Igualmente es competencia de este Ministerio la aplicación y gestión de los sistemas de financiación autonómica y local y la provisión de información sobre la actividad económico-financiera de las distintas administraciones públicas, así como la estrategia, coordinación y normativa en materia de contratación pública.

Las atribuciones que legalmente corresponden al MINHAC en materia de hacienda pública se ejercen, entre otros, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la que se integra la Dirección General de Tributos -DGT- a la que, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto antes citado, corresponde las siguientes competencias:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos del MINHAC, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del presupuesto de beneficios fiscales.
- d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

- e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal en la Unión Europea.
- g) La coordinación de las actuaciones de impulso de la adaptación digital de la Dirección General y la gestión de los servicios generales de régimen interior, de los recursos humanos y materiales, así como la gestión del presupuesto del órgano directivo.

La DGT está integrada por las siguientes subdirecciones generales que ejercen las siguientes competencias:

- a) La Subdirección General de **Política Tributaria**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1.
- b) La Subdirección General de **Tributos**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a) y b) del apartado 1, en materia de normativa tributaria general o en los tributos que no sean competencia exclusiva de otra Subdirección General.
- c) La Subdirección General de **Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1, en todo lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) La Subdirección General de **Impuestos sobre las Personas Jurídicas**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1, en todo lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades y a los regímenes fiscales de cooperativas, de las entidades sin fines lucrativos y de las sociedades cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.
- e) La Subdirección General de **Impuestos sobre el Consumo**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, al Impuesto General Indirecto Canario, sin perjuicio de lo preceptuado en la disposición adicional décima de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, con la excepción

- de los gravámenes complementarios sobre las labores del tabaco y sobre carburantes y combustibles petrolíferos.
- f) La Subdirección General de **Tributación de las Operaciones Financieras**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1, referidas a operaciones financieras y de seguro, instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones.
- g) La Subdirección General de **Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1, en lo que se refiere a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, tributos sobre el juego, tasas y precios públicos, así como con relación a las tasas de corresponsabilidad y otros tributos de análogo tipo de la Unión Europea y a los aranceles de funcionarios públicos.
- h) La Subdirección General de **Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1, en relación con estos impuestos, con el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, con el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados, con el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, sin perjuicio de lo preceptuado en la mencionada disposición adicional décima de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y con los gravámenes complementarios citados en el párrafo e) de este apartado, así como las de coordinación de las funciones que correspondan a la Dirección General de Tributos en materia de imposición medioambiental.
- i) La Subdirección General de **Fiscalidad Internacional**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a) y b) del apartado 1, en relación con la tributación de no residentes, y en los párrafos d), e) y f) del apartado 1.
- j) La Subdirección General de **Tributos Locales**, que ejercerá las funciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del apartado 1 en relación con estos tributos.
- k) La Subdirección General de **Organización y Gestión de Recursos**, que ejercerá las funciones contenidas en el párrafo g) del apartado 1.

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

Dependiente de la Dirección General, existe una **Unidad de Apoyo** en la que, además del personal técnico y auxiliar, existen dos **Asesorías Tributarias** que ofrecen asesoramiento especializado en materia de tributos internos y tributación internacional respectivamente.

Asimismo, depende de la Dirección General de Tributos la **Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas**.

I.1. ORGANIGRAMA



I.2. CONSEJO DE DIRECCIÓN

Directora General

María José Garde Garde

S.G. Política Tributaria

Miguel Ángel Álvarez López

S.G. Tributos

Carlos Gómez Jiménez

S.G. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Manuel de Miguel Monterrubio

S.G. Impuestos sobre las Personas Jurídicas

Silvia López Ribas

S.G. Impuestos sobre el Consumo

Ricardo Álvarez Arroyo

S.G. Tributación de las Operaciones Financieras

Enrique Fernández Dávila

S.G. Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos

Luis Javier Romero Hinojos

S.G. Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente

Isabel López Rodríguez

S.G. Fiscalidad Internacional

Elena de las Morenas Ferrándiz

S.G. Tributos Locales

Óscar del Amo Galán

S.G. Organización y Gestión de Recursos

Juan F. Redondo Sánchez

U.A. Asesoría Tributaria 1

Manuel Santaella Vallejo

U.A. Asesoría Tributaria 2

Carlos Hernández Hidalgo

II. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Los diversos trabajos y actividades de la DGT pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, las actuaciones en el ámbito de la fiscalidad internacional e interpretativa mediante la emisión de consultas vinculantes e informes sobre materias tributarias dirigidos a otros órganos de la administración pública.

II.1. ÁREA NORMATIVA

Corresponde a la DGT el análisis y diseño de la política global de ingresos públicos -en lo relativo al sistema tributario-, la propuesta y elaboración de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos del MINHAC, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos necesarios para el cumplimiento de estas tareas. El desarrollo de estas funciones y tareas ocupa una parte sustancial de las actividades de la DGT.

En el año 2020 esta actividad ha estado fuertemente condicionada por la necesidad de dar respuesta inmediata a la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la pandemia del COVID-19, lo que ha supuesto elaborar y tramitar con carácter de urgencia numerosas disposiciones con contenido tributario e impacto sobre los ingresos públicos con lo que eso conlleva de especial atención al análisis, preparación y tramitación de tales medidas. En este sentido, en el período 2020 puede distinguirse:

- Normativa con rango legal relacionada con la pandemia del COVID-19
- Leyes tributarias y Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Otros proyectos normativos con rango de Ley
- Normas reglamentarias y resoluciones

II.1.1. Normativa con rango legal relacionada con la pandemia del COVID-19

Sin ánimo de exhaustividad, se exponen las principales normas aprobadas con este carácter de urgencia en el período 2020:

- **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ([BOE](#) de 14 de marzo).

- **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE de 13 de marzo), que prevé el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de su entrada en vigor y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive y que cumpla con los requisitos establecidos.

- **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE de 18 de marzo), que contiene disposiciones en torno a la atribución de competencias para el despacho aduanero, normas en relación con la suspensión de plazos en el ámbito tributario y la modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre), en materia de exenciones.

- **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE de 1 de abril), que, entre otras materias, introdujo la exención de la liquidación del IVA y el Impuesto Especial de Electricidad respecto de determinadas facturas, el aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras, la suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales así como una ampliación de plazo para recurrir.

- **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario (BOE de 8 de abril), cuya disposición adicional sexta regula una exención de determinadas tasas en materia sanitaria con motivo de la crisis de esta naturaleza ocasionada por el COVID-19.

- **Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril**, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE de 15 de abril), que establece que para los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en 2019 no haya superado los 600.000 euros, se suspenden hasta el 20 de mayo (hasta el 15 de mayo en el caso de pago por domiciliación) los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones, sin que resulte de aplicación esta extensión de plazos a los grupos fiscales del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre el Valor Añadido, ni a las declaraciones aduaneras. La medida también resulta aplicable

a las Administraciones públicas, si bien en este supuesto, por la configuración de estos contribuyentes, se toma como umbral el volumen de su presupuesto.

- **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril). Este Real Decreto-ley incorpora un buen número de disposiciones en el ámbito tributario como las relativas al tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19; la opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre); la limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020; el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020; normas que prevén el no inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del citado Real Decreto-ley 8/2020; normas sobre disponibilidad excepcional de los planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; la extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del aludido Real Decreto-ley 8/2020, y del mencionado Real Decreto-ley 11/2020; el no inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del reiterado Real Decreto-ley 8/2020, y la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), estableciendo el tipo impositivo del 4% para determinados productos.

- **Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo**, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE de 6 de mayo), disposición que, junto con el reconocimiento de beneficios fiscales para determinados acontecimientos de excepcional interés público -“Plan Berlanga”, “Programa Alicante 2021”, “España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021”, “Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real” y al acontecimiento “175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu”-, modifica los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes, cortometrajes y series así como el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines

lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), relativo a la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción ampliando también la duración de determinados programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

- **Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo**, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE de 13 de mayo), cuyo artículo 5 impone, en el ámbito material de la norma determinados requisitos relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal.
- **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo**, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (BOE del 27 de mayo), que incorpora disposiciones en torno a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del citado Real Decreto-ley 8/2020; recoge la ampliación del plazo previsto en el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y del plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos del artículo 14 del aludido Real Decreto-ley 7/2020, y del artículo 52 del mencionado Real Decreto-ley 11/2020. Este Real Decreto-ley también modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, así como el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 en materia de aplazamientos
- **Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio**, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE de 17 de junio), que introduce un nuevo apartado 9 en el artículo 99 y una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria, para posibilitar las procedimientos y actuaciones de aplicación de los tributos por medio de sistemas digitales.
- **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (BOE de 24 de junio), que incorpora una deducción en el Impuesto sobre Sociedades por

actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción y modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en materia de libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.

- **Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio**, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial (BOE de 27 de junio), cuyo artículo 5 impone, en el ámbito material de la norma, determinados requisitos relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal.
- **Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio**, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (BOE de 6 de julio), que añade un número 30 al artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estableciendo una nueva exención para las escrituras de formalización de moratorias para el sector turístico.
- **Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio**, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda (BOE de 8 de julio), que incorpora medidas tributarias en el sector del transporte marítimo así como en relación con los beneficios fiscales aplicables al “Gran Premio de España de Fórmula 1” e introduce modificaciones en el artículo 41 sobre el Régimen tributario del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE de 20 de octubre). Esta norma también modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en relación con el régimen fiscal previsto para las autoridades portuarias, que dejan de estar parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión C (2018) 8676 final, de 8 de enero de 2019, relativa a la fiscalidad de los puertos en España e introduce una deducción vinculada a estos gastos e inversiones de las autoridades portuarias
- **Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre**, de trabajo a distancia (BOE 23 de septiembre), que incluye disposiciones en relación con el régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Women’s Champions League 2020» así como la extensión hasta el 31 de octubre del tipo impositivo del cero por ciento aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y

adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19

- **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE de 30 de septiembre), que dispone que los límites para la tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo respecto de las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, así como los establecidos en relación al reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo, recogidas en el artículo 5 del citado Real Decreto-ley 24/2020, seguirán vigentes en los términos establecidos en dicho precepto y modifica el número 30 del artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

- **Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre**, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal (BOE de 4 de noviembre), que modifica el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE de 29 de junio).

- **Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre**, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE de 18 de noviembre), que incorpora medidas en torno al tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, extendiendo la aplicación del tipo del 0 por ciento hasta el 30 de abril de 2021; aplicación del tipo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas; modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio) por la que se modifican las referencias temporales contenidas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que se han visto afectadas por la prórroga de las Directrices de Ayuda con finalidad regional para 2014-2020, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de 8 de julio de 2020, y del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014, y el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento

(UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, respectivamente; modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades para adaptar la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual.

En este sentido, se incorpora la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación y se mantiene la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales, siempre que el importe de dicha deducción no supere la cuantía establecida en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Por otra parte, se adapta la libertad de amortización introducida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por la disposición final cuarta del aludido Real Decreto-ley 23/2020, al Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 cuya última modificación ha tenido lugar en octubre de 2020.

Asimismo, se adapta el incremento de la deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil en el Impuesto sobre Sociedades a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- **Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre**, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre), que contiene un buen número de disposiciones tributarias: Aplazamiento de deudas tributarias; la reducción en 2020 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido; reducción del número de períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021; incidencia de los estados de alarma decretados en 2020 en la determinación del rendimiento anual con arreglo al método de estimación objetiva del impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y en el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en dicho período; plazos de renuncias y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2021; incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia; deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021; reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro; modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre); tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2 así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia.

- **Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre**, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias (BOE de 30 de diciembre), que incorpora normas relativas al tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ingreso mínimo vital y una nueva disposición transitoria octava en la aludida Ley 19/1994 sobre ampliación de plazos vinculados a la Reserva para Inversiones en Canarias.

El detalle de estas medidas tributarias relacionadas con la Pandemia del COVID-19 puede consultarse el siguiente enlace:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&tipo=C&modo=2

II.1.2. Leyes tributarias y Ley de Presupuestos para 2021

En este periodo 2020 es muy relevante la participación de la DGT en la tramitación y aprobación de normas de indudable calado en el ámbito tributario distintas a las enumeradas con anterioridad directamente relacionadas con la pandemia del COVID-19. Destacan, en este sentido, las siguientes:

- **Ley 4/2020, de 15 de octubre**, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (BOE de 16 de octubre).

Las actuales normas relativas al impuesto sobre sociedades no resultan apropiadas para gravar los beneficios generados por la digitalización de la economía, cuando estos están íntimamente ligados a valor creado por datos y usuarios y requieren una revisión de esas normas que viene produciéndose desde hace años a nivel internacional. Así, en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del G20 han sido especialmente relevantes en este sentido en los últimos tiempos el proyecto sobre Erosión de Bases Imponibles y Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), y en especial su Informe relativo a la Acción 1 sobre los retos fiscales de la economía digital de 5 de octubre de 2015, así como el Informe intermedio sobre los retos fiscales derivados de la digitalización de 16 de marzo de 2018.

En el ámbito de la Unión Europea lo han sido la Comunicación de la Comisión Europea «Un sistema impositivo justo y eficaz en la Unión Europea para el Mercado Único Digital», adoptada el 21 de septiembre de 2017, y el paquete de propuestas de Directivas y Recomendación para alcanzar una imposición justa y eficaz de la economía digital presentadas el 21 de marzo de 2018. Todo este esfuerzo constituye además una buena muestra de la preocupación que existe a nivel mundial sobre esta cuestión.

La adopción de medidas unilaterales no ha sido ajena a los Estados miembros de la Unión Europea de manera que existen ya varios que han adoptado o están en vías de adoptar alguna medida en tal sentido. El Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales regulado en la Ley 4/2020 se anticipa sin embargo a la conclusión de las discusiones relativas al mismo en los foros internacionales.

El objeto del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales está constituido por las prestaciones de determinados servicios digitales centrándose en aquellos que no podrían existir en su forma actual sin la implicación de los usuarios. Al centrarse en los servicios prestados, sin tener en cuenta las características del prestador de los mismos, entre ellas su capacidad económica, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales no es un impuesto sobre la renta o el patrimonio, y por tanto no queda comprendido en los convenios de doble imposición. Se configura, por tanto, como un tributo de carácter indirecto, compatible con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Son contribuyentes de este impuesto las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, ya estén establecidas en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en cualquier otro Estado o jurisdicción no perteneciente a la Unión Europea que, al inicio del periodo de liquidación, superen los dos siguientes umbrales: que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros; y que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales

sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas previstas para la determinación de la base imponible (para así determinar la parte de dichos ingresos que se corresponde con usuarios situados en territorio español), correspondientes al año natural anterior, supere 3 millones de euros.

Solo se sujetarán al impuesto aquellas prestaciones de servicios digitales que se puedan considerar vinculadas de algún modo con el territorio de aplicación del impuesto, lo que se entenderá que sucede cuando haya usuarios de dichos servicios situados en ese territorio, que es lo que constituye precisamente el nexo que justifica la existencia del gravamen.

La base imponible del impuesto está constituida por el importe de los ingresos, excluidos, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos equivalentes, obtenidos por el contribuyente por cada una de las prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, realizadas en el territorio de aplicación del mismo. A efectos de cálculo de la base se establecen unas reglas para poder gravar exclusivamente la parte de los ingresos que se corresponde con usuarios situados en el territorio aplicación del impuesto en relación con el total de usuarios.

De acuerdo con la Ley, el impuesto se exigirá al tipo del 3 por ciento, el devengo se producirá por cada prestación de servicios gravada, y el período de liquidación será trimestral.

- **Ley 5/2020, de 15 de octubre**, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras ([BOE](#) de 16 de octubre).

La configuración del impuesto sigue la línea adoptada por países de nuestro entorno contribuyendo de esta forma a una mayor coordinación de estos gravámenes en el ámbito europeo.

El hecho imponible está constituido por la adquisición onerosa de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación, estableciéndose como principio de imposición el denominado principio de emisión, por considerarse que de esta manera se minimiza el riesgo de deslocalización de los intermediarios financieros en comparación con el principio de residencia, habida cuenta de que se someten a tributación acciones de sociedades españolas, cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento del intermediario financiero o el lugar en que se negocien. Asimismo, se someten a gravamen los certificados de depósito representativos de las acciones anteriormente citadas.

El impuesto no se aplica a toda adquisición de acciones de sociedades españolas, sino que se limita a las acciones de aquellas sociedades que tengan acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, con independencia de que la transacción se ejecute o no en un centro de negociación, y que además tengan un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. Con este umbral se pretende que el impuesto afecte lo menos posible a la liquidez del mercado, al tiempo que se garantiza un porcentaje muy elevado de la recaudación potencial del impuesto.

Se declaran exentas determinadas operaciones propias del mercado primario, las necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados, las que vengan originadas por operaciones de reestructuración empresarial o por medidas de resolución, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

Se establece el devengo del impuesto en el momento en que se lleve a cabo la anotación a favor del contribuyente de los valores objeto de la adquisición onerosa que constituye el hecho imponible, ya se efectúe dicha anotación en una cuenta de valores o en los libros en una entidad financiera que preste el servicio de depósito o custodia, o en los registros de un depositario central de valores o en los que lleven sus entidades participantes.

La base imponible es el importe de la contraprestación, sin incluir los gastos asociados a la transacción. No obstante, se establecen determinadas reglas especiales en aquellos supuestos en los que la adquisición de los valores deriva de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, de instrumentos financieros derivados, o de cualquier instrumento o contrato financiero, así como en el caso de adquisiciones y transmisiones realizadas en el mismo día. El impuesto se exigirá al tipo impositivo del 0,2 por ciento.

Es contribuyente del impuesto el adquirente de los valores. Es sujeto pasivo, con carácter general, el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición, ya actúe por cuenta propia, en cuyo caso será sujeto pasivo a título de contribuyente, o por cuenta de terceros, en cuyo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente.

Por último, en relación con la declaración e ingreso del impuesto, la Ley prevé el desarrollo reglamentario del procedimiento y de los supuestos en los que un depositario central de valores establecido en territorio español sea quien, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, efectúe la declaración y el ingreso de la deuda tributaria. De esta forma se permite lograr un alto grado de automatización en su gestión. Para los supuestos en que no resulte aplicable el procedimiento

anterior se establece con carácter general el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo.

- **Ley 10/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (BOE de 30 de diciembre).

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva. Dicha obligación debe ser transpuesta por los Estados miembros.

El deber de comunicación se establece con dos fines fundamentales. Por un lado, la obtención de información con el objetivo de luchar contra la elusión y la evasión fiscal. Por otro lado, un fin disuasorio respecto de la realización de mecanismos de planificación fiscal agresiva. Desde esta perspectiva, es necesario aclarar que la obligación de declaración de un mecanismo transfronterizo no implica, per se, que dicho mecanismo sea defraudatorio o elusivo, sino únicamente que en él concurren determinadas circunstancias indiciarias de planificación fiscal que le hacen acreedor de la obligación de declaración.

También es necesario precisar que la declaración de información y la falta de reacción de la Administración tributaria no implican la aceptación de la legalidad de los mecanismos transfronterizos declarados.

La transposición se residencia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incorporando dos nuevas disposiciones adicionales. La primera, que establece las directrices básicas de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal conforme a la Directiva señalada y al régimen general de las obligaciones de información existente en nuestro Derecho tributario. Asimismo, dicha disposición prevé a nivel legal dos obligaciones independientes, pero relacionadas con la anterior, que se establecen también en la Directiva 2011/116/UE del Consejo, como son la obligación de los intermediarios de actualizar la información de los mecanismos transfronterizos comercializables, así como el deber de informar sobre la utilización de los

mecanismos transfronterizos por parte de los obligados tributarios interesados en estos.

Asimismo, siguiendo los principios inspiradores de la Directiva, dentro de los límites legales prefigurados por nuestro ordenamiento jurídico, se reconoce el deber de secreto profesional a los efectos de las obligaciones de información señaladas a todos aquellos que tuvieran la consideración de intermediarios de acuerdo con la Directiva y presten un asesoramiento neutral relacionado con el mecanismo que se limite únicamente a evaluar su adecuación a la normativa aplicable. Además, se regula la exención de la eventual responsabilidad de los intermediarios en que pudieran incurrir por la declaración de los datos impuestos por la obligación de información.

Por otro lado, se introduce otra disposición adicional para regular las obligaciones de comunicación entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración. Como correlato lógico de las obligaciones de información anteriores, se regula el régimen sancionador asociado al incumplimiento de dichas obligaciones.

- **Ley 11/2020, de 30 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 ([BOE](#) de 31 de diciembre).

La participación en la tramitación de los Presupuestos Generales del Estado para 2021 ocupa un lugar muy destacado en la actividad normativa de este Centro Directivo. Los presupuestos para 2021, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria ([BOE](#) de 27 de noviembre), se hallan indefectiblemente condicionados por los efectos de la emergencia de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y la consiguiente perturbación de la economía, de alcance global.

La absoluta excepcionalidad de la situación y la necesidad de llevar a cabo actuaciones inmediatas y eficaces para minimizar sus efectos negativos, motivaron la adopción del aludido Real Decreto 463/2020, así como la intensificación de la actividad legislativa a fin de adoptar sucesivas medidas temporales de carácter extraordinario para mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia.

En cualquier caso, la Ley de Presupuestos contiene un buen número de disposiciones tributarias que conviene resaltar ya que se adoptan medidas encaminadas a hacer compatible un crecimiento económico equilibrado y un aumento de los ingresos tributarios que permita el fortalecimiento del Estado del bienestar y reduzca desigualdades.

A tal fin contribuye la modificación que se introduce en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** mediante la imposición de un mayor gravamen a las rentas más altas, tanto en la base imponible general como en la base del ahorro que grava las rentas del capital.

Dicha medida se ve acompañada por la reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse para las contribuciones empresariales.

Por otra parte, la situación que padece la economía española, en el marco de la actual crisis sanitaria hace aconsejable el establecimiento de un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos poder continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento de sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la antedicha medida, se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el **Impuesto sobre Sociedades** se modifica el precepto que regula la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles de la base imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Esta regulación es conforme con la facultad que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre, de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, conservan los Estados miembros para prever que los gastos de gestión referidos a la participación en la entidad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz, pudiendo fijarse a tanto alzado sin

que, en este caso, su cuantía pueda exceder del 5 por ciento de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

Con la finalidad de permitir el crecimiento de las empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, tales contribuyentes no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos antes señalada, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

Por otra parte, se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

Para terminar, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

En el **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, en consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, se modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.

En el **Impuesto sobre el Patrimonio** son dos las medidas que se introducen, la elevación del tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa y el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen, ambas para contribuir a la consolidación de las finanzas públicas.

En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento, medida que constituye un compromiso social para racionalizar y promover su consumo responsable, en particular entre la población infantil y juvenil. A su vez, la medida resulta especialmente coherente con la finalidad perseguida de internalizar los costes externos de nuestro Estado del bienestar, derivados de dietas poco saludables basadas en un elevado consumo de bebidas que contengan edulcorantes añadidos en su composición.

Se actualiza en un 2 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, se eleva del 6 al 8 por ciento el tipo de gravamen del **Impuesto sobre las Primas de Seguros**.

En el ámbito de los **tributos locales**, se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación, se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, «Comercio mixto integrado o en grandes superficies» y se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

Por lo que se refiere a las **tasas**, se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019, al objeto de adecuar aquél al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. No obstante, se mantienen los importes de las tasas sobre el juego, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de

febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas (BOE de 7 de marzo).

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por licencia de empresa ferroviaria, por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad, por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

II.1.3. Otros proyectos normativos con rango de Ley

Este Centro Directivo ha participado en la elaboración de otros proyectos normativos con rango de Ley tramitados en este período 2020, como los siguientes:

- **Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero**, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (BOE de 5 de febrero). Contiene modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales con la finalidad de proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno, en concreto, de la Directiva (UE) 2018/1910, del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la

imposición de los intercambios entre los Estados miembros, y la Directiva (UE) 2019/475 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE en lo que respecta a la inclusión del municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2008/118/CE.

Además, esta norma modifica la regulación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con el fin de transponer la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, armonizando así el marco de resolución de procedimientos amistosos y reforzando la seguridad jurídica.

- **Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (BOE de 26 de febrero), que modifica la citada Ley 35/2006, para adaptar el tratamiento fiscal de las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria.
- **Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (BOE de 7 de mayo). Con este Real Decreto Legislativo se quiere ofrecer un conjunto normativo sistemático, claro e inteligible e integrador en tan importante materia con indudable repercusión en el crédito público.
- **Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo**, por el que se establece el ingreso mínimo vital (BOE de 1 de junio), concebido como una prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva con la finalidad de afrontar la situación de pobreza y desigualdad existente en España y el incremento de la vulnerabilidad económica y social ocasionado por el COVID-19.
- **Ley 6/2020, de 11 de noviembre**, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (BOE de 12 de noviembre).
- **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 31 de diciembre).
- **Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre**, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes (BOE de 23 de diciembre).

- **Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre**, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020 (BOE de 30 de diciembre).

II.1.4. Normativa reglamentaria

Esta ingente actividad normativa en el estudio, preparación, elaboración de normas con rango legal se ve acompañada por una no menos intensa en la elaboración y participación en la tramitación y elaboración de disposiciones de rango inferior ya sean tramitadas por el MINHAC u otros Departamentos ministeriales, entidades u organismos que, por su repercusión en el ámbito de lo tributario, deben ser analizadas y examinadas por este Centro Directivo. Entre otras, podemos destacar las siguientes disposiciones:

Reales Decretos

- **Real Decreto 612/2020, de 23 de junio**, por el que se acuerda transigir con "Groupe Special Mobile Association", respecto de las consecuencias derivadas de la cancelación del "Mobile World Congress" en Barcelona previsto entre el 24 y el 27 de febrero de 2020 (BOE de 24 de junio).
- **Real Decreto 689/2020, de 21 de julio**, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 22 de julio), que redefine las competencias y funciones de este Centro Directivo, incorporando la función relativa a la coordinación de las actuaciones de impulso de la adaptación digital de la Dirección General y la gestión de los servicios generales de régimen interior, de los recursos humanos y materiales, que atribuye a la Subdirección General de Organización y Gestión de Recursos, al tiempo que adapta a esta redefinición de funciones la denominación de la actual Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente.
- **Real Decreto 692/2020, de 21 de julio**, para la adaptación de la gestión del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre regulado en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a las

medidas excepcionales adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la emergencia provocada por el COVID-19 (BOE de 22 de julio).

- **Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 30 de diciembre).

Este real decreto introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), para adecuar el vigente texto reglamentario a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (BOE de 6 de diciembre), y precisar la regulación de la información país por país en relación con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, incluyendo en la misma las normas aplicables a la presentación de la información país por país por parte de los grupos de empresas multinacionales.

- **Real Decreto 1181/2020, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 582/2017, de 12 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano (BOE de 30 de diciembre).
- **Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 31 de diciembre).

Órdenes Ministeriales

A lo largo de 2020 se ha participado en la tramitación de numerosas órdenes entre las que podemos reseñar:

- **Orden HAC/174/2020, de 4 de febrero**, por la que se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de

declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre (BOE de 29 de febrero).

- **Orden HAC/175/2020, de 4 de febrero**, por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 29 de febrero).
- **Orden HAC/176/2020, de 20 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2019, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2019 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 29 febrero).
- **Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero**, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado (BOE de 29 de febrero).
- **Orden HAC/253/2020, de 3 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 19 de marzo).
- **Orden HAC/329/2020, de 6 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 9 de abril).
- **Orden HAC/530/2020, de 3 de junio**, por la que se desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los modelos 770, "Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización

voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria" y 771 "Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 16 de junio).

- **Orden HAC/565/2020, de 12 de junio**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 26 de junio).
- **Orden HAC/626/2020, de 6 de julio**, por la que se modifica la Orden HAC/1271/2019, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas (BOE de 9 de julio).
- **Orden HAC/785/2020, de 21 de julio**, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 12 agosto).
- **Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre**, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 24 de noviembre).

- **Orden HAC/1154/2020, de 27 de octubre**, por la que se modifican la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria; y la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 4 de diciembre).
- **Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre**, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 4 de diciembre).

Esta orden tiene por objeto dar cumplimiento para el ejercicio 2021 a los mandatos contenidos en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), y en el artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que establecen que el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicarán a las actividades que determine el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en la actualidad, Ministra de Hacienda.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se mantienen para el ejercicio 2021 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación. Asimismo, se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden también mantiene, para 2021, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Además, se mantiene para este período la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del

régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

- **Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden HAC/1275/2020, de 28 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden HAC/1276/2020, de 28 de diciembre**, por la que se modifican determinadas declaraciones informativas, la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (BOE de 30 de diciembre).

- **Orden HAC/1277/2020, de 28 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 602 de Tasa por la gestión administrativa del juego. Autoliquidación, y se determinan la forma, plazos y los procedimientos de presentación (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden HAC/1281/2020, de 28 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden HAC/1282/2020, de 28 de diciembre**, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden HAC/1285/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifican la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden ICT/971/2020, de 15 de octubre**, por la que se desarrolla el programa de renovación del parque circulante español en 2020 (Plan Renove 2020) y se modifica el Anexo II del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (BOE de 17 de octubre).

Resoluciones

Finalmente, entre las resoluciones tramitadas en este mismo ejercicio destaca la siguiente:

- **Resolución de 6 de febrero de 2020**, de la Dirección General de Tributos, sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero (BOE de 13 de febrero).

Esta resolución, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos. Su finalidad es aclarar cuándo una entidad constituida

en el extranjero tiene la consideración de entidad en atribución de rentas a los efectos de la normativa española por entender que su naturaleza jurídica es idéntica o análoga a una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en España. De esta forma, se pretende establecer un marco interpretativo claro y preciso en el que se evite la existencia de regímenes tributarios divergentes sobre la misma entidad en diferentes Estados en los que opera, distorsiones en la competencia o situaciones de doble imposición o ausencia de imposición, favoreciendo, al mismo tiempo, tanto el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias para reducir el riesgo de elusión fiscal, como la minoración de los eventuales costes indirectos que se derivan de la necesidad de presentación y contestación a las correspondientes consultas sobre dichas entidades.

Esta resolución se dicta para aclarar que a partir de 1 de enero de 2021, los empresarios o profesionales establecidos en el Reino Unido y no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, podrán solicitar la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan soportado por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios realizadas en dicho territorio, cuando concurren las condiciones y limitaciones previstas en el artículo 119 de la Ley 37/1992.

II.1.5. Actividad normativa

Los datos numéricos de la actividad normativa de la DGT distinguiendo las disposiciones de rango legal de otras normas de inferior rango, se incluyen en el Cuadro I.

Cuadro I
Participaciones en la elaboración de
disposiciones de rango legal e inferior

Disposiciones	Año 2020
Rango legal	32
Rango inferior a Ley	25
TOTAL	57

II.1.6. Convenios internacionales

Al cierre del año 2020, la red de Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio ascendía

a 91 Convenios, si bien se aplican a 96 Estados independientes. Además, existen 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias. En los Cuadros II y III se relacionan dichos convenios.

Cuadro II
Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio suscritos por España a 31.12.2020

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALBANIA	02/07/2010	15/03/2011						
ALEMANIA	05/12/1966 03/02/2011	08/04/1968 30/07/2012					10/11/1975 30/12/1977	04/12/1975 17/01/1978
ANDORRA	08/01/2015	08/05/2015						
ARABIA SAUDÍ	19/06/2007	14/07/2008						
ARGELIA	07/10/2002	22/07/2005						
ARGENTINA	11/03/2013	14/01/2014						
ARMENIA	16/12/2010	17/04/2012			10/10/2007	23/06/2010		
AUSTRALIA	24/03/1992	29/12/1992						
AUSTRIA	20/12/1966	06/01/1968	24/02/1995	02/10/1995			26/03/1971	29/04/1971
AZERBAYÁN	23/04/2014	06/11/2020						
BARBADOS	01/12/2010	14/09/2011						
BÉLGICA	14/06/1995	04/07/2003	02/12/2009 15/04/2014	23/05/2018 02/08/2018				
BIELORRUSIA ⁽¹⁾	01/03/1985 14/06/2017	22/09/1986						
BOLIVIA	30/06/1997	10/12/1998						
BOSNIA-HERZEGOVINA	05/02/2008	05/11/2010						
BRASIL ⁽²⁾	14/11/1974	31/12/1975					17/02/2003	02/10/2003
BULGARIA	06/03/1990	12/07/1991						
CABO VERDE	05/06/2017	02/12/2020						
CANADÁ	23/11/1976	06/02/1981	18/11/2014	08/10/2015				
CATAR	10/09/2015	15/12/2017						
CHEQUIA ⁽³⁾	08/05/1980	14/07/1981						
CHILE	07/07/2003	02/02/2004						
CHINA	22/11/1990 28/11/2018	25/06/1992						
CHIPRE	14/02/2013	16/05/2014						
COLOMBIA	31/03/2005	28/10/2008						
COREA DEL SUR	17/01/1994	15/12/1994						
COSTA RICA	04/03/2004	01/01/2011						
CROACIA	19/05/2005	23/05/2006						
CUBA	03/02/1999	10/01/2001			09/11 y 30/12/1999	10/01/2001		
DINAMARCA denunciado ⁽⁴⁾	03/07/1972	28/01/1974	17/03/1999	17/05/2000			04/12/1978	05/01/1979
ECUADOR	20/05/1991	05/05/1993						

Continúa...

Cuadro II (continuación)
Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio suscritos por España a 31.12.2020

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
EGIPTO	10/06/2005	11/07/2006						
EL SALVADOR	07/07/2008	05/06/2009						
EMIR. ÁRABES UNIDOS	05/03/2006	23/01/2007						
ESLOVAQUIA ⁽³⁾	08/05/1980	14/07/1981						
ESLOVENIA	23/05/2001	28/06/2002						
ESTADOS UNIDOS ⁽⁵⁾	22/02/1990	22/12/1990	14/01/2013	23/10/2019	30/01/2006 15/02/2006	13/08/2009		
ESTONIA	03/09/2003	03/02/2005			14/06/2016			
FILIPINAS	14/03/1989	15/12/1994						
FINLANDIA	15/11/1967 15/12/2015	11/12/1968 29/05/2018			18 y 24/08/1970 22/02/1973 27/04/1990	02/02/74 24/04/74 28/07/92		
FRANCIA ⁽⁶⁾	10/10/1995	12/06/1997			01/03/2005 22/04/2005	06/08/2009	28/04/1978	06/09/1978
GEORGIA	07/06/2010	01/06/2011			10/10/2007	23/06/2010		
GRECIA	04/12/2000	02/10/2002						
HONG KONG	01/04/2011	14/04/2012						
HUNGRÍA	09/07/1984	24/11/1987						
INDIA	08/02/1993	07/02/1995	26/10/2012	09/07/2020				
INDONESIA	30/05/1995	14/01/2000						
IRÁN	19/07/2003	02/10/2006						
IRLANDA	10/02/1994	27/12/1994						
ISLANDIA	22/01/2002	18/10/2002						
ISRAEL	30/11/1999	10/01/2001						
ITALIA	08/09/1977	22/12/1980						
JAMAICA	08/07/2008	12/05/2009						
JAPÓN	13/02/1974 16/10/2018	02/12/1974						
KAZAJSTÁN	02/07/2009	03/06/2011			08/07/2008	23/06/2010		
KIRGUIZISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
KUWAIT	26/05/2008	05/06/2013						
LETONIA	04/09/2003	10/01/2005						
LITUANIA	22/07/2003	02/02/2004						
LUXEMBURGO	03/06/1986	04/08/1987	10/11/2009	31/05/2010				
MACEDONIA	20/06/2005	03/01/2006						
MALASIA	24/05/2006	13/02/2008						
MALTA	08/11/2005	07/09/2006						
MARRUECOS	10/07/1978	22/05/1985			23/06/2015	15/07/2016		
MÉJICO	24/07/1992	27/10/1994	17/12/2015	07/07/2017				
MOLDAVIA	08/10/2007	11/04/2009			01/10/2007	23/06/2010		

Continúa...

Cuadro II (continuación)
Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio suscritos por España a 31.12.2020

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
NIGERIA	23/06/2009	13/04/2015						
NORUEGA ⁽⁷⁾	06/10/1999	10/01/2001						
NUEVA ZELANDA	28/07/2005	11/10/2006						
OMÁN	30/04/2014	08/09/2015						
POLONIA	15/11/1979	15/06/1982						
PORTUGAL	26/10/1993	07/11/1995					25/06/1973	14/07/1973
REINO UNIDO	21/10/1975	18/11/1976 15/05/2014			13/12/93 y 17/06/1994	25/05/1995	22/09/1977	11/10/1977
REP. DOMINICANA	16/11/2011	02/07/2014						
RUMANÍA	24/05/1979 18/10/2017	02/10/1980 03/12/2020						
RUSIA	16/12/1998	06/07/2000						
SENEGAL	05/12/2006	29/12/2014						
SERBIA	09/03/2009	25/01/2010						
SINGAPUR	13/04/2011	11/01/2012						
SUDÁFRICA	23/06/2006	15/02/2008						
SUECIA	16/06/1976	22/01/1977					18/02/1980	01/03/1980
SUIZA ⁽⁸⁾	26/04/1966 27/07/2011	03/03/1967	29/06/2006	27/03/2007 11/06/2013			20/11/1968	26/11/1968
TAILANDIA	14/10/1997	09/10/1998						
TAYIKISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
TIMOR ORIENTAL ⁽⁹⁾	30/05/1995	14/01/2000						
TRINIDAD Y TOBAGO	17/02/2009	08/12/2009						
TÚNEZ	02/07/1982	03/03/1987						
TURKMENISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
TURQUÍA	05/07/2002	19/01/2004						
UCRANIA ⁽¹⁾	01/03/1985 15/12/2017	22/09/1986						
URUGUAY	09/10/2009	12/04/2011						
UZBEKISTÁN	08/07/2013	10/09/2015			21/07/2010	11/11/2010		
VENEZUELA	08/04/2003	15/06/2004						
VIETNAM	07/03/2005	10/01/2006						

- (1) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios.
- (2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03)
- (3) Estados que formaban parte de la extinta Checoslovaquia a los que sigue resultando de aplicación el Convenio para evitar la doble imposición entre España y la República Socialista de Checoslovaquia de 8 de mayo de 1980.
- (4) Nota de la Embajada de Dinamarca de 10/06/08 de denuncia (BOE 19/11/2008). Dejó de estar en vigor el 01/01/2009.
- (5) Acuerdo Amistoso tratamiento fiscal de las LLC, S Corporations y otras partnerships (BOE 13/08/2009).
- (6) Intercambio cartas 01/03/05 y 22/04/05 sobre OPCVM (BOE 06/08/2009).
- (7) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64).
- (8) Se publica en BOE el Protocolo que modificó el Convenio de 26 de abril de 1966 y entra en vigor el 1 de junio de 2007.
- (9) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental.

Cuadro III
Convenios para evitar la doble imposición referentes a
impuestos sobre herencias suscritos por España a 31.12.2020

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
FRANCIA	08/01/1963	07/01/1964
GRECIA	06/03/1919	03/12/1920 ^(*)
SUECIA	25/04/1963	16/01/1964

(*) Gaceta de Madrid

Por su parte, en 2020 continuaron las actividades para extender la red de Convenios de nuestro país para lo que se celebraron dos rondas de negociación de tales Convenios con las autoridades fiscales de Noruega y Suiza.

Conviene recordar, en todo caso, la trascendencia del **Convenio Multilateral** contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (MLI), firmado el 7 de septiembre de 2017 que afecta a más de 80 Convenios de Doble Imposición para adaptarlos a los estándares internacional del BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) establecidos en el ámbito de la OCDE y que supone el primer instrumento multilateral de ésta índole. En fecha 2 de noviembre de 2020, las Cortes Generales autorizaron la ratificación del MLI.

Con el fin de favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, la citada red de convenios internacionales se complementa con Acuerdos de intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias reflejados en el Cuadro IV.

Cuadro IV
Acuerdos de intercambio de información suscritos
por España a 31.12.2020

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
ARUBA	24/11/2008	23/11/2009
BAHAMAS	11/03/2010	15/07/2011
CURAÇAO (*)	10/06/2008	24/11/2009
ESTADOS UNIDOS (FATCA) (**)	14/05/2013	01/07/2014
GUERNSEY	10/11/2015	-
ISLA DE MAN	03/12/2015	-
JERSEY	17/11/2015	-
SAN MARINO	06/09/2010	06/06/2011
SAN MARTÍN (*)	10/06/2008	24/11/2009

(*) Acuerdo antiguas Antillas Holandesas

(**) Acuerdo de autoridades competentes firmado en noviembre de 2015 (BOMEH 3/2016)

Asimismo, destaca el papel del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, conjunto de la OCDE y el Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988 y modificado por Protocolo de 2010, que se encuentra en vigor para España. El texto original entró en vigor el 1 de diciembre de 2010 (Instrumento de Ratificación publicado en el [BOE](#) de 8 de noviembre) y la modificación por el Protocolo entró en vigor el 1 de enero de 2013 (Instrumento de Ratificación publicado en el [BOE](#) de 16 de noviembre de 2012).

II.1.7. Otros acuerdos

En el ejercicio 2020 destacan las actividades en torno a la negociación de diversos Proyectos de acuerdos, coordinados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, como:

- Acuerdos de sede: Agencia Europea para la Ciberseguridad (ENISA)
- Acuerdos de transporte aéreo (República Dominicana, Países Bajos-Curaçao, México, Nueva Zelanda, Kenia)
- Acuerdos para el establecimiento de centros culturales (España-Serbia)

Finalmente, conviene destacar el Acuerdo entre España y Estados Unidos para actualizar el anexo II del Acuerdo entre España y Estados Unidos para la mejora del

II. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

Área normativa

cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* -FATCA- (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras).

II.2. ÁREA INTERPRETATIVA

Las actividades realizadas por este Centro Directivo en el período 2020 respecto al área de interpretación de normas tributarias abarcan tanto la contestación de consultas tributarias, como la emisión de informes -dirigidos a órganos del MINHAC y a otros órganos de la Administración- interpretando dicha normativa, así como la tramitación y resolución de expedientes en materias del ámbito de las competencias de la DGT.

II.2.1. Consultas tributarias

A lo largo de 2020 son de destacar numerosos criterios emanados de distintas Consultas Vinculantes tramitadas y contestadas por las distintas Subdirecciones de la DGT¹. Sin ánimo de exhaustividad, cabe destacar siguientes:

Normativa tributaria general

- **V1698-20, de 30 de mayo.** El plazo de 10 días para acceder a la notificación en el sistema NEO de notificaciones electrónicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) no queda suspendido o interrumpido como consecuencia de la declaración del estado de alarma, por cuanto dicho plazo no puede ser catalogado como de prescripción o caducidad para el ejercicio de un derecho o una acción, sino un término transcurrido el cual opera una presunción de hecho.

Además, en esta misma Consulta se indica en relación con las contestaciones de la Agencia Tributaria a preguntas frecuentes que no se trata de disposiciones interpretativas sino una manifestación de las funciones de información y asistencia a los contribuyentes.

- **V3511-20, de 9 de diciembre.** Conforme a los Reales Decretos-ley 11/2020 y 15/2020 se deduce que, desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 463/2020, quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos recogidos en la normativa tributaria, plazos que se entienden reanudados a partir de dicha fecha.

¹ Todas ellas están disponibles en la Base de Datos de Consultas Tributarias de la DGT, accesible desde el siguiente enlace: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas>

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **V0589-20, de 16 de marzo.** A los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas acogidos al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, en caso de que dicho desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo, les resultarán de aplicación los supuestos de no sujeción, y exención, recogidos en el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para determinadas retribuciones del trabajo en especie.
- **V0985-20 de 21 de abril.** En caso de que se acuerde la reducción parcial, incluso total, de la renta del arrendamiento durante un periodo de tiempo consecuencia de la crisis originada por el Covid-19, el rendimiento íntegro del capital inmobiliario de dicho periodo será el correspondiente a los nuevos importes acordados por las partes, y serán deducibles los gastos necesarios para el alquiler incurridos durante el periodo al que afecte la modificación. Asimismo, no procederá la imputación de rentas inmobiliarias durante dicho periodo. En los casos en los que se pacte el diferimiento de los pagos por el alquiler, no procederá reflejar un rendimiento de capital inmobiliario en los meses en los que se ha diferido dicho pago, pudiendo deducir los gastos incurridos en dicho periodo, y sin que proceda la imputación de rentas inmobiliarias. En ambos supuestos, procederá la reducción del 60 por ciento de los rendimientos netos positivos por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
- **V1115-20, de 28 de abril.** En la aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual, a efectos del plazo de los dos años para la adquisición de una nueva vivienda habitual a contar desde la transmisión de la antigua no se computará el periodo de tiempo transcurrido desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en la disposición adicional novena del aludido Real Decreto-ley 11/2020 y la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto-ley 15/2020.
- **V1387-20, de 13 de mayo.** En caso de retribución en especie por la cesión de uso de vehículos por parte de la empresa a los empleados para su uso particular, procederá su imputación durante el periodo de confinamiento correspondiente al estado de alarma consecuencia de la epidemia Covid-19. La imputación al contribuyente de la retribución en especie deriva de la obtención del derecho de uso del vehículo, existiendo dicha retribución en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines, por lo que procede en

consecuencia la imputación de un rendimiento de trabajo en especie en el caso consultado.

- **V1690-20, de 29 de mayo.** En caso de adquisición de un vehículo de movilidad personal en el ejercicio de una actividad económica, la deducción de cualquier gasto (incluidas las amortizaciones) relativo al vehículo, exigiría que este tuviera la consideración de elemento patrimonial afecto a la actividad económica. No obstante, en caso de que el vehículo tenga la consideración de ciclomotor o motocicleta conforme a la normativa de la Dirección General de Tráfico, dicha deducción exigirá la utilización exclusiva en la actividad, salvo que proceda algunas de las excepciones previstas para determinadas actividades.
- **V1780-20, de 4 de junio.** No procederá la aplicación de la exención prevista en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los casos en los que, aunque el destinatario de los trabajos sea una empresa o entidad no residente, el trabajo se preste desde España.
- **V1983-20, de 17 de junio.** A efectos del criterio de permanencia para la determinación de la residencia fiscal en España, se computan los días de permanencia en territorio español como consecuencia del estado de alarma, por parte de personas físicas residentes en paraíso fiscal. Por tanto, en caso de que los días de permanencia en España durante el año natural superen los 183 días, serán considerados contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **V2497-20 de 22 de julio.** Durante el periodo de tiempo del estado de alarma consecuencia de la epidemia Covid-19 procederá la imputación de rentas inmobiliarias prevista en el artículo 85 de la citada Ley 35/2006.
- **V3130-20 de 20 de octubre.** La exención en el pago de las cuotas de autónomos como consecuencia de la aplicación de las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 contenidas en el artículo 17 del citado Real Decreto-ley 8/2020 y en el artículo 8 del referido Real Decreto-ley 24/2020, no tendrá incidencia en IRPF, y por tanto, no tendrá la naturaleza de rendimiento íntegro ni correlativamente la de gasto deducible para la determinación de los rendimientos de actividades económicas.

Impuesto sobre Sociedades

- **V0701-20, DE 27 de febrero.** El importe percibido por el contribuyente en concepto de indemnización de parte de la sanción que le fue impuesta, y respecto de la que practicó un ajuste extracontable positivo en la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sociedades, formará parte de la base imponible

del Impuesto correspondiente al ejercicio económico en el que tal indemnización se haya devengado de conformidad con la normativa contable.

- **V1111-20 de 28 de abril.** El deterioro de un crédito por impago de ventas entre entidades vinculadas será fiscalmente deducible, una vez que ha desaparecido la vinculación entre las entidades vendedora y compradora, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ha transcurrido más de 6 meses desde el vencimiento de la obligación, y el deterioro haya sido contabilizado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas y siempre que responda a los criterios de devengo establecidos en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- **V1357-20 de 12 de mayo.** De acuerdo con la doctrina de este Centro Directivo, lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en relación con el artículo 25.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, debe interpretarse en el sentido de que los dividendos sujetos al Impuesto sobre Sociedades obtenidos con ocasión de la entrega de acciones totalmente liberadas o de la enajenación en el mercado de los derechos de asignación, en el marco del programa de retribución al accionista llevado a cabo con cargo a reservas correspondientes a beneficios no distribuidos planteado en el escrito de consulta (*scrip dividend*), no tendrán la consideración de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Impuestos sobre el Consumo: Impuesto sobre el Valor Añadido

- **V1645-20, de 27 de mayo.** Se abordan diversos extremos en relación con el alcance y características de los servicios de asistencia y asesoramiento financiero en operaciones de inversión y desinversión en sociedades mercantiles, el carácter principal o accesorio de determinados servicios y prestaciones y el alcance de los servicios de mediación a efectos de determinar la sujeción al IVA de las comisiones cobradas.
- **V2144-20, de 25 de junio.** Si la entidad consultante tiene capacidad para concluir los contratos como agente de la entidad resulta evidente que la labor desarrollada por el agente se extiende por todo el proceso de contratación desde la captación hasta la firma del producto financiero por lo que su labor debe ser calificada, a falta de otros elementos de prueba, como mediación. En relación

con la comercialización de préstamos personales, el agente asesora y negocia los términos del contrato en nombre y por cuenta del cliente y procede a su captación. En particular su labor consiste en la captación del cliente, la realización de un *scoring* o verificación de su situación crediticia y el asesoramiento en la operación. En este caso la contratación del préstamo se producirá en un momento posterior cuando el banco valide la información recibida.

Del escrito de consulta resulta que la entidad consultante presta servicios que permiten la contratación de préstamos personales. Por tanto, en la medida en que la labor de dicho tercero permita la contratación directa o indirecta de los productos financieros, dicha labor podrá ser considerada como mediación en los términos previstos en el apartado anterior y estará sujeta y exenta del Impuesto. Por el contrario, la actividad que se limita a proporcionar información financiera sobre un determinado producto y tramitar las solicitudes de inversión, sin prestar asesoramiento, ni intervenir en la emisión o compra de los activos, es preliminar y no incide en la relación jurídica de las partes por lo que su prestación debe calificarse como un servicio administrativo sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **V2465/20 de 20 de julio.** En las circunstancias descritas en la consulta, puede señalarse que el profesional/es que prestan servicios de quiropráctica cuentan con las cualificaciones profesionales requeridas para la aplicación de la exención contenida en el artículo 20. Uno. 3º de la Ley 37/1992. Véase también la CV 2149-20, de 25 de junio planteada por una asociación de quiroprácticos.
- **V2598-20, de 30 de julio.** El artículo 7 del reiterado Real Decreto 463/2020 ha limitado durante su vigencia la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. Por otra parte, la misma norma establece medidas de contención que, en la práctica, pueden suponer el cierre de determinados locales o actividades. Parece evidente que, cuando como consecuencia de la aplicación del estado de alarma, no es posible para el arrendatario de un local de negocio desarrollar en ninguna medida la actividad económica que venía desarrollando en el mismo y el arrendador condona totalmente el pago de la deuda, la no sujeción del correspondiente autoconsumo de servicios no puede generar distorsiones en la competencia ni actual o futura, ni en el mercado de arrendamientos ni en del sector de actividad afectado mientras se mantengan dichas medidas.

En consecuencia, no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los autoconsumos derivados de la condonación de la renta de un local de negocios cuando el arrendatario no pueda realizar actividad económica alguna en el mismo

por aplicación de las disposiciones establecidas durante la vigencia del estado de alarma.

- **V2650-20, de 13 de agosto.** El ámbito subjetivo definido por “clínica o centro hospitalario”, a efectos de la aplicación del tipo del cero por ciento del Impuesto, engloba a aquellos centros sanitarios destinados a proporcionar asistencia y servicios sanitarios en régimen, al menos, de internamiento y en los que también, generalmente, se practican la investigación y la enseñanza médica o sanitaria, lo que parece corresponderse con la categoría de hospitales (centros con internamiento), antes señalados, públicos o privados.

El artículo 20. Tres de la Ley 37/1992 establece las condiciones exigidas a las entidades o establecimientos de carácter social, teniendo tal consideración aquellos en los que concurran los siguientes requisitos:

- 1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- 3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de sus operaciones ni de gozar de condiciones especiales en las mismas.

Por tanto, las entregas efectuadas a favor de fisioterapeutas, clínicas de fisioterapia, clínicas dentales, estéticas, dermatológicas, podólogos o médicos con consulta privada que no cumplan los requisitos indicados anteriormente no podrán acogerse al tipo cero regulado en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 27/2020.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)

- **V0471-20, de 27 de febrero.** Con carácter general, hay que distinguir tres tipos de gestores de residuos:
 1. Los que centran su gestión exclusivamente en las fases de recogida, transporte y almacenamiento de equipos que contienen gases fluorados de efecto invernadero.

2. Los que, adicionalmente a lo anterior, o de manera independiente, realizan lo que la Ley de residuos denomina, dentro de la fase de tratamiento, como “preparación anterior a la valorización o eliminación del residuo”, pero que no realizan las labores de destrucción, reciclado o regeneración de los gases.
3. Los que, efectúen o no las actividades anteriores, realizan esas operaciones de eliminación o valorización: esto es, la destrucción, reciclado o regeneración de los gases.

Mediante esta consulta se establece que las obligaciones que deben cumplir los gestores de residuos estarán en función de las operaciones que realicen:

En el primer caso, se están realizando operaciones con equipos de desecho, no operaciones con gases fluorados, ni operaciones que den lugar a la realización de cualquiera de los hechos imposables tipificados en la normativa reguladora del impuesto, por lo que el gestor no tendrá la condición de contribuyente a efectos del IGFEI y tampoco deberá cumplir obligación formal alguna por tales operaciones en relación con dicho impuesto.

En el segundo supuesto, por no realizar hecho imponible alguno, estos gestores de residuos no ostentarán la condición de contribuyentes del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y, por ende, no estarán obligados a cumplir obligación formal alguna por tales operaciones en relación con dicho impuesto.

Finalmente, tratándose de gestores de residuos que realizan operaciones de eliminación o valorización, deberán proceder a la determinación del tipo y cantidad de gas objeto de dichas operaciones, por lo que cuando se trate de gases incluidos en el ámbito objetivo del impuesto estarán obligados a su inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero de la oficina gestora en cuya demarcación se instale el establecimiento donde ejerzan su actividad o, en su defecto, donde radique su domicilio fiscal y a presentar la correspondiente declaración recapitulativa de operaciones regulada en el artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero a través del modelo 586.

Por la realización de ventas o entregas (o autoconsumos, en su caso) de los gases fluorados reciclados o regenerados, estos gestores de residuos ostentarán la condición de contribuyentes y, en consecuencia, estarán obligados a presentar cuatrimestralmente la correspondiente autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas (modelo 587). Asimismo, deberán efectuar el pago de la deuda tributaria, salvo que el importe a ingresar sea de cero euros porque dichas ventas o entregas (o autoconsumos, en su caso) resultasen no gravados al amparo de alguna de las exenciones recogidas en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad

medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. Cuando se trate de ventas o entregas sujetas y no exentas, resultará de aplicación el tipo impositivo correspondiente a la Tarifa 3ª que contempla el apartado Once.3 del artículo 5 de la Ley 16/2013 para los gases y preparados regenerados y reciclados.

Por último, estos gestores de residuos deben llevar una contabilidad de existencias conforme lo establecido en el artículo 4 del RGFEI.

Impuesto Especial sobre la Electricidad e Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía eléctrica

- **V1328-20 de 8 de mayo.** En relación con la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes regulado en el apartado 2.a) del artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (BOE de 6 de abril), se establecen las implicaciones fiscales para el supuesto de que un particular instale en su domicilio paneles fotovoltaicos con capacidad de generación inferior a 6 kilovatios para el autoconsumo de electricidad y la incorporación de los excedentes a la red eléctrica recibiendo descuentos en la factura de la luz a consecuencia de los vertidos de excedentes realizados en la red. Las implicaciones fiscales son las siguientes:
 - Respecto a la energía eléctrica consumida y producida por el consultante, siempre y cuando la potencia total instalada no sea superior a 100 Kilovatios, no se produce el hecho imponible regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 92 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre).
 - En relación con la parte de la energía eléctrica incorporada al sistema eléctrico, tampoco se produce presupuesto de hecho alguno que dé lugar a la realización de los hechos imponibles recogidos en la normativa reguladora del IEE.

Asimismo, se determinan las implicaciones en el Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía eléctrica (IVPEE) derivadas de la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes regulado en el apartado 2.a) del artículo 4 del Real Decreto 244/2019, para el supuesto de que un particular instale en su domicilio paneles fotovoltaicos con capacidad de generación inferior a 6 kilovatios para el autoconsumo de electricidad y la incorporación de los excedentes a la red eléctrica recibiendo descuentos en la factura de la luz a consecuencia de los vertidos de excedentes realizados en la red.

Partiendo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14 del reiterado Real Decreto 244/2019, cabe determinar que, puesto que la energía horaria excedentaria de los consumidores acogidos al mecanismo de compensación simplificada no tendrá consideración de energía incorporada al sistema eléctrico de energía eléctrica, no se producirá respecto de dicha energía eléctrica el hecho imponible que da lugar a la exacción del IVPEE.

Tributación de operaciones Financieras

- **V0185-20 de 27 de enero.** Se analiza en profundidad el tratamiento fiscal en el IRNR de los principales tipos de derivados: opciones, futuros y forward, permutas financieras (swaps), contratos por diferencias (CFDs), acuerdos sobre tipos de interés a plazo, e instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.

El análisis comprende los supuestos de sujeción, las exenciones aplicables, y las obligaciones de retención, y se realiza tanto desde la perspectiva de la normativa interna como de los convenios para evitar la doble imposición, distinguiéndose además entre derivados negociados en mercados regulados, y derivados OTC. Dentro de estos últimos, a su vez, se distingue entre derivados liquidados directamente entre las partes y aquellos otros que son objeto de compensación centralizada en una Entidad de Contrapartida Central.

- **V0230-20, de 4 de febrero.** En los supuestos de comercialización transfronteriza de Instituciones de Inversión Colectiva españolas mediante el sistema de registro en cuentas globales a nombre del intermediario comercializador, se especifican los requisitos para la acreditación de la residencia de los inversores por parte del comercializador a efectos de justificar la aplicación de un límite en la imposición o una exención.
- **V2455-20, de 16 de julio.** Se analiza la aplicación del régimen transitorio previsto en el IRPF a los supuestos excepcionales de disponibilidad de derechos consolidados de planes de pensiones derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de las cantidades que procedan de aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.

Impuesto sobre el Patrimonio

- **V0241-20, de 11 de febrero.** Los consultantes son personas físicas no residentes en territorio español, por lo que estarán sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real por los bienes o derechos de que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en

territorio español. Por lo que se refiere a las participaciones en las entidades con residencia fiscal en España de las que son titulares los consultantes, la sujeción al IP por obligación real por la titularidad de las mismas no constituye un obstáculo para el acceso a la exención prevista en el artículo 4. Ocho. Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, tal y como ha manifestado este Centro Directivo, entre otras, en las consultas vinculantes V2341-06, de 23 de noviembre de 2006, y V0428-13, de 13 de febrero de 2013.

A los consultantes, al ser residentes en países terceros, no pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, no les será de aplicación la disposición adicional cuarta de la LIP. Por lo tanto, la normativa aplicable será exclusivamente la del Estado, no pudiendo aplicar la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid.

Al no ser los sujetos pasivos residentes en ninguna Comunidad Autónoma de España y no existir punto de conexión con ninguna de ellas, tal y como establece el artículo 31 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de la Comunidades Autónomas de régimen común, y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), el organismo competente para la exacción del impuesto es la Administración Central del Estado, esto es, la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **V0970-20, de 21 de abril.** El 29 de diciembre de 2014 la madre del consultante constituyó el "trust", por tanto, tiene la condición de "settlor" o "grantor". El "trustee" actual es una sociedad creada y establecida con arreglo al ordenamiento jurídico de Nueva Zelanda. No obstante, hasta el 28 de diciembre de 2018, el "trustee" era otra sociedad, también constituida y domiciliada conforme a la normativa neozelandesa.

Los beneficiarios del "trust" se designan por la "settlor", a través del Comité Protector; en la actualidad, son beneficiarios del "trust" el consultante y sus posibles descendientes futuros. No obstante, el Comité Protector podrá revocar el "trust" en beneficio de la "settlor". En el momento de constitución del "trust", el consultante y su madre no eran residentes, a efectos fiscales, en España. Sin embargo, desde el año 2018, el consultante es residente en Madrid. No todos los activos del "trust" son activos situados, que puedan ejercitarse o cumplirse en territorio español; consisten en inversiones financieras ostentadas de manera indirecta a través de sociedades interpuestas. Al tiempo de constituir el "trust",

la "settlor" designó un Comité Protector -para decidir los importes de rendimiento o capital que se asignan a los beneficiarios dando instrucciones al "trustee"- y un Comité de Inversión -para la toma de decisiones de inversión-. Se consulta sobre la tributación de las operaciones entre el "settlor", el trust y los beneficiarios. Tras analizar la consulta, las conclusiones son:

Primera: A efectos fiscales del ordenamiento jurídico tributario español, a falta del reconocimiento de la figura del «trust», en principio, se tiene por no constituido, por lo que no surten efectos las relaciones jurídicas reguladas por el mismo. Por tanto, las aportaciones de bienes al «trust» constituido por la madre del consultante no tienen, en principio, efectos.

Segunda: Las transmisiones de bienes y derechos de la persona que constituyó el «trust» -o de los rendimientos producidos por tales bienes y derechos- ordenados por el Comité Protector, o por el «trustee», a favor del consultante -beneficiario-, a efectos del ordenamiento jurídico tributario español, se consideran transmisiones directas de la «settlor» o «grantor» al beneficiario.

Tercera: A efectos fiscales del ordenamiento jurídico tributario español y de acuerdo con la conclusión anterior, en caso de que con posterioridad a la aportación de bienes al «trust» se formalice la donación de todo o parte de los bienes aportados en un documento al efecto en el que el beneficiario acepte la donación, se entenderá producida una transmisión «inter vivos» directamente de la «settlor» o «grantor» al beneficiario que haya aceptado la donación, pues tal transmisión no se entendió producida con la aportación de los bienes al «trust». El consultante estará obligado al pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a título de contribuyente.

Cuarta: A efectos fiscales del ordenamiento jurídico tributario español y de acuerdo con las conclusiones anteriores, con independencia de que se hubiera formalizado o no la donación descrita, el fallecimiento de la «settlor» o «grantor» producirá, en principio, una transmisión «mortis causa» de los bienes y derechos aportados al «trust», en la medida en que tal transmisión no se hubo entendido producida con la aportación de los bienes al «trust». El consultante estará obligado al pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a título de contribuyente.

Quinta: A efectos fiscales del ordenamiento jurídico tributario español y de acuerdo con las conclusiones anteriores, en la medida en que los activos subyacentes no se adjudican al consultante, las operaciones de disolución y liquidación de las sociedades interpuestas, en principio, no tendrían efectos.

Sexta: A efectos fiscales del ordenamiento jurídico tributario español y de acuerdo con las conclusiones anteriores, la donación al consultante de todo o

parte de los mismos o de sus rendimientos resultantes de la disolución y liquidación de las sociedades interpuestas, formalizada en un documento al efecto en el que el beneficiario acepte la donación, constituye una transmisión lucrativa «inter vivos» directamente de la «settlor» o «grantor» al beneficiario que haya aceptado la donación, pues tal transmisión no se entendió producida con la aportación de los bienes al «trust». El consultante estará obligado al pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a título de contribuyente.

Séptima: A efectos fiscales del ordenamiento jurídico tributario español y de acuerdo con las conclusiones anteriores, la donación al consultante de todo o parte de los mismos o de sus rendimientos resultantes de la disolución y liquidación del «trust» y de las sociedades interpuestas, formalizada en un documento al efecto en el que el beneficiario acepte la donación, constituye una transmisión lucrativa «inter vivos» directamente de la «settlor» o «grantor» al beneficiario que haya aceptado la donación, pues tal transmisión no se entendió producida con la aportación de los bienes al «trust». El consultante estará obligado al pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a título de contribuyente.

- **V1716-20, de 1 de junio.** La dación del inmueble en pago de la deuda hereditaria, realizada por las herederas, es una operación posterior al devengo del impuesto, por lo que no se ha de tener en cuenta en la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Dicha operación tributará, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme a las normas de dicho impuesto, por la alteración patrimonial producida por la dación del inmueble.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados

- **V3456-20, de 30 de noviembre.** En principio, el acto de constitución de la Junta de compensación no implica la realización de una Transmisión Patrimonial Onerosa o de una Operación Societaria, conceptos comprendidos en los números 1 y 2 del Texto Refundido del ITP y AJD, lo que podría determinar la sujeción a la cuota variable del documento notarial regulado en el artículo 31.2 del citado texto legal si concurren los demás requisitos exigidos en dicho precepto. Presupuesto el otorgamiento de escritura pública, hay que examinar los requisitos sobre la inscripción y el carácter valuable. En este punto hay que concluir que el mero acto de constitución no tiene carácter económico y que la inscripción en el preceptivo Registro Administrativo no está incluida en los supuestos contemplados en el citado artículo 31.2. Sin embargo, en el presente

caso, en la escritura de constitución se determina su presentación en el Registro de la Propiedad para tomar razón de la afección total de fincas a la Junta de Compensación, por lo que dicha escritura adquiere carácter inscribible en uno de dichos registros y objeto valuable, que estará constituido por el valor de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación objeto de la Junta de Compensación, lo que, en definitiva, determina su tributación por la cuota variable del documento notarial.

Ahora bien, en tal caso puede resultar de aplicación la exención subjetiva prevista en el artículo 45.I.A.a) del texto refundido ya que, a la vista de los artículos 24, 26, 27 y 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE de 31 de enero de 1979), se puede entender que la naturaleza de las Juntas de Compensación es mixta, comprendiendo tanto la gestión de intereses privados como el ejercicio de funciones públicas delegadas por la Administración urbanística correspondiente, determinando estas últimas su integración en el ámbito de los organismos públicos a que se refiere dicha exención.

Con independencia de lo anterior, si la Junta de Compensación realizase una actividad que pudiera ser calificada de lucrativa se equipararía a una sociedad (art. 22.1 del texto refundido del ITP y AJD), y estaría sujeta a la modalidad de operaciones societarias conforme al artículo 19.1, si bien exenta en virtud del artículo 45.I.B.11 del citado texto legal.

- **V3397-20, de 23 de noviembre.** En el supuesto de que, en caso de transmisión de un inmueble gravado con un préstamo hipotecario, se sustituya la persona del deudor original de dicho préstamo por otro deudor, esta Dirección General venía considerando que cuando se produce la subrogación del adquirente en la posición del transmitente y en la obligación personal de éste de devolver el crédito garantizado con hipoteca debía entenderse que tal subrogación, al no producir una inscripción distinta de la que origina la propia transmisión del inmueble, no verificaría los requisitos del artículo 31.2 y, por lo tanto, no estaría sujeta al gravamen gradual de AJD.

Sin embargo, esta doctrina se ha visto modificada recientemente en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2020 que, respecto a si la liberación en escritura pública notarial de codeudores de un préstamo garantizado mediante hipoteca de determinados inmuebles está sujeta o no a la modalidad de actos jurídicos documentados del ITPAJD, se ha manifestado, en fijación de doctrina legal, en el sentido de declararla sujeta.

Por último, debe señalarse que es irrelevante que la liberación de uno de los cónyuges de la responsabilidad hipotecaria de un bien que se adjudica al otro cónyuge derive o sea consecuencia de la liquidación de la sociedad legal de gananciales, en tanto constituye un acto totalmente independiente de dicha liquidación, ya que ni es una consecuencia necesaria de la misma, ni la disolución de la sociedad legal de gananciales es la única causa posible de la liberación del deudor que, asimismo, puede producirse en la disolución de un condominio ordinario.

El artículo 29 del texto refundido del ITPAJD regula la determinación del sujeto pasivo en los documentos notariales, estableciendo una regla general y una regla especial solo aplicable a los supuestos de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, en la que se atribuye la condición de sujeto pasivo al prestamista. En el supuesto planteado debe descartarse la aplicación de la regla especial, pues el contenido de la escritura pública cuya tributación se examina no es la constitución de un préstamo hipotecario sobre el bien que se adjudica a uno de los cónyuges en la liquidación de la sociedad de gananciales, acto anterior a la liquidación de la sociedad ganancial; tampoco lo es la ampliación del préstamo por parte del cónyuge adjudicatario para poder pagar a su ex marido la parte que le corresponde en la liquidación de los gananciales, acto independiente del que ahora se examina y que es la liberación del ex marido de la responsabilidad por el préstamo inicial, a consecuencia de haber sido adjudicado el bien al otro cónyuge. Luego, descartada la aplicación de la regla general, en ningún caso sería sujeto pasivo el prestamista. Conforme a la regla general la condición de sujeto pasivo recae en una de las siguientes personas, en el orden excluyente establecido en el artículo 29: en primer lugar, en el adquirente del bien o derecho; en su defecto, la persona que insta o solicita el documento; y, en defecto de ambas, aquel en cuyo interés se expida el documento notarial.

Impuesto sobre Actividades de Juego

- **V2378-20, de 10 de julio.** La consultante es una entidad con domicilio social en Malta y filial de un grupo empresarial de servicios de ocio online a nivel mundial. El grupo está presente en España a través de las licencias otorgadas por la Dirección General de Juego a la entidad consultante. La entidad se está planteando realizar una operación de reorganización empresarial por la cual segregaría su negocio español (autorización, datos, licencias, depósitos y cuentas de jugadores, etc.) a una entidad española de nueva constitución que sucedería en la actividad relativa al mercado español a la entidad consultante. La entidad española de nueva creación tendría su domicilio fiscal y legal en la Ciudad

Autónoma de Ceuta, disponiendo en Ceuta de los medios materiales y personales adecuados para realizar la actividad.

La entidad desarrollará todas sus actividades en Ceuta, localizando en esta ciudad todo su personal y arrendando instalaciones en este territorio para llevarlas a cabo. La compañía subcontratará a las empresas del grupo determinados servicios que se apoyarán con informes de valoración/precios de transferencia adecuados. El conjunto de servicios intragrupo recibidos no superaría el 50 por ciento del total de los costes de la empresa.

Se consulta si la entidad de nueva creación cumpliría los requisitos para aplicar la bonificación prevista en el apartado 2 del artículo 48.7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE de 28 de mayo). En concreto, si sería aplicable en el caso de que la subcontratación intragrupo sea conforme a precios de transferencia y siempre que se cumplan los requisitos respecto del personal laboral en los términos establecidos en las consultas vinculares de este centro directivo

Examinados los antecedentes, las conclusiones son:

Primera: La consideración de operadoras realmente radicadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a la que se refiere el artículo 48.7.2 de la citada Ley 13/2011 constituye una cuestión de hecho, que, como tal, deberá ser apreciada en cada caso concreto por la Administración gestora. No obstante, este Centro Directivo considera razonable entender que una operadora está realmente radicada en Ceuta o Melilla si cumple los siguientes requisitos:

- Que más del 50 por ciento de los medios personales de la operadora, es decir, de su plantilla, estén adscritos a su sede en Ceuta o Melilla y tengan allí su residencia habitual.
- Que más del 50 por ciento de los costes de personal totales de la empresa (masa salarial) corresponda a los empleados adscritos a su sede en Ceuta o Melilla y tengan allí su residencia habitual.
- Que el conjunto de servicios recibidos por la operadora de otras empresas del grupo (servicios intragrupo) no supere el 50 por ciento del total de los costes de la operadora, y ello con independencia de la radicación de las demás empresas del grupo.

Segunda: Los anteriores requisitos deben concurrir simultáneamente, por lo que, si los servicios intragrupo recibidos por la operadora superan el 50 por ciento del total de los costes de la misma -con independencia de que se valoren conforme a precios de transferencia- se entenderá que la operadora no está realmente radicada en Ceuta o Melilla, no procediendo la aplicación de los tipos de gravamen reducidos.

Tercera: Este Centro Directivo no puede confirmar si la entidad consultante reúne o no los requisitos necesarios para beneficiarse de los tipos de gravamen reducidos regulados en el apartado 7.2 del artículo 48 de la Ley de Regulación del Juego, por tratarse de una cuestión de hecho, que, como tal, deberá ser apreciada en cada caso concreto por la Administración gestora.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- **V0957-20 de 20 de abril.** Parques eólicos y solares. Momento en el que procede la presentación de declaraciones de alta y baja en el epígrafe 151.4 de la sección primera de las Tarifas.

En la contestación se concluye que el sujeto pasivo deberá darse de alta en el IAE y comenzar a tributar por este impuesto, cuando inicie de modo efectivo esta actividad económica, es decir, cuando inicie la producción de energía eólica o fotovoltaica, no considerándose que se ejerce tal actividad, a estos efectos, la realización del proyecto, obtención de licencias y permisos y la propia construcción de las instalaciones.

En el caso de cese efectivo en el ejercicio de la actividad de producción de energía eléctrica en sus instalaciones eólicas o fotovoltaicas, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente declaración de baja en el plazo de un mes desde que este se produce.

- **V1440-20, de 18 de mayo.** Acceso a los datos de la Matrícula. De acuerdo con el artículo 95 de la Ley General Tributaria, en los períodos de exposición de la matrícula, una persona o entidad solo puede consultar la información tributaria correspondiente a sus datos contenidos en esa matrícula, no pudiendo acceder a los datos correspondientes a otros obligados tributarios sin el consentimiento de estos últimos.
- **V3293-20, de 6 de noviembre.** Teletrabajo. El sujeto pasivo deberá figurar dado de alta y tributar por todas y cada una de las actividades que efectivamente ejerza en aquel municipio en el que esté situado el establecimiento desde el que presta, de modo efectivo, los referidos servicios, no estando obligado a satisfacer cuotas en aquellos municipios en los que no disponga de local o establecimiento como sucede en el caso de los domicilios de sus empleados desde donde teletrabajan.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- **V3485-20, de 2 de diciembre.** Los recibos del IBI como posible prueba de ausencia de incremento de valor. A los solos efectos del IIVTNU, el pago de los

recibos del IBI, no tiene la consideración de prueba de la inexistencia de un incremento de valor real puesto de manifiesto en el momento de la transmisión de los inmuebles.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- **V3251-20, de 30 de octubre.** Elementos computables para el cálculo de la base imponible.

Han de incluirse en la base imponible aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no solo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

Tasa de residuos

- **V3281-20, de 4 de noviembre.** Inmueble con varios cotitulares: individualización del recibo.

En el presente caso, inmueble con varios cotitulares, todos ellos reúnen la condición de sujeto pasivo de la tasa y quedan obligados solidariamente al pago del tributo, pudiendo solicitar la división de la liquidación entre los distintos obligados tributarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.7 de la LGT.

Fiscalidad Internacional

- **Resolución de 6 de febrero de 2020,** sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero.

La normativa tributaria española establece que tendrán la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas las entidades constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Esta regulación se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico en 2002. Desde entonces, la globalización económica ha favorecido que entidades extranjeras de muy diversa naturaleza inviertan en España obteniendo rentas en territorio español, así como que personas y entidades con residencia fiscal en España inviertan en ese tipo de entidades. Ahora bien, esta realidad ha planteado dudas en la aplicación de la normativa española a estas entidades.

A lo anterior hay que añadir los cambios producidos en los Comentarios al artículo 1 del Modelo de Convenio Tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la OCDE (MCOCDE -versión de 2017-).

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, se estimó conveniente aclarar cuándo una entidad constituida en el extranjero tiene la consideración de entidad en atribución de rentas a los efectos de la normativa española por entender que su naturaleza jurídica es idéntica o análoga a una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en España. De esta forma, se pretende establecer un marco interpretativo claro y preciso en el que se evite la existencia de regímenes tributarios divergentes sobre la misma entidad en diferentes Estados en los que opera, distorsiones en la competencia o situaciones de doble imposición o ausencia de imposición, favoreciendo, al mismo tiempo, tanto el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias para reducir el riesgo de elusión fiscal, como la minoración de los eventuales costes indirectos que se derivan de la necesidad de presentación y contestación a las correspondientes consultas sobre dichas entidades.

II.2.2. Informes

La emisión de informes en materia tributaria dirigidos a otros órganos del MINHAC, así como a los distintos Departamentos Ministeriales u otras instituciones públicas constituye una parte muy importante de la actividad de la DGT. A los anteriores informes deben agregarse los tramitados entre unidades de la propia Dirección General con la finalidad de formar el criterio correspondiente cuando este afecte a distintas materias.

El detalle numérico de esta actividad interpretativa se refleja en el Cuadro V.

Cuadro V
Consultas e informes emitidos

MATERIA	Consultas	Informes	Total
Renta Personas Físicas	1.812	174	1.986
Impuesto Sociedades	504	134	638
Impuesto Valor Añadido	912	88	1.000
Operaciones Financieras	96	28	124
Tributos Patrimoniales	152	57	209
Fiscalidad Internacional	26	55	81
Tributos Locales	74	109	183
Impuestos Especiales y sobre el Comercio Exterior	96	96	152
Procedimiento Tributario	44	225	269
Otros	--	622	622
TOTAL	3.716	1.588	5.264

A los datos anteriores sobre informes y consultas deben agregarse los tramitados internamente entre unidades de la propia Dirección General que alcanzaron los 2.184.

II.2.3. Expedientes tramitados

Corresponde a este Centro Directivo la tramitación de expedientes relativos los siguientes asuntos:

- Autorización a las entidades cooperativas para tomar participaciones en entidades no cooperativas en porcentaje superior al 40%.
- Procedimiento de concesión de beneficios tributarios para autopistas de peaje.
- Concesión del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

El número de expedientes tramitados en el año 2020 queda reflejado en el siguiente cuadro VI.

Cuadro VI
Expedientes tramitados

MATERIA	Año 2020
Cooperativas	20
Buques -Régimen de tonelaje-	20
Bonificaciones	1
TOTAL	41

Merece especial atención la tramitación y resolución de los procedimientos amistosos previstos en los Convenios de Doble Imposición, en el Convenio Europeo relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (90/436/CEE) y en la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea. Los procedimientos amistosos constituyen un mecanismo de solución de conflictos entre dos Administraciones tributarias y son iniciados a petición del obligado tributario cuando la actuación de una o de ambas Administraciones produce o es susceptible de producir una imposición no conforme con el Convenio. También existe la posibilidad de procedimientos amistosos de tipo interpretativo.

El número de procedimientos amistosos iniciados en 2020 fue de 105 habiéndose finalizado un total de 42 procedimientos.

II.2.4. Política tributaria

La labor llevada a cabo durante el período 2020 se centró en el análisis de la política tributaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos, así como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de política fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, y la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

II.2.5. Publicaciones

Como en años anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrinas tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

II.2.6. Asistencia a reuniones, cursos y conferencias

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de trabajo de la Agencia Tributaria sobre Análisis de la normativa tributaria y reducción de la conflictividad en el que se participó para informar de los trabajos de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.
- Observatorio de Delito Fiscal, anualmente se abordan cuestiones relativas al delito fiscal junto con representantes de la Agencia Tributaria, Judicatura, Fiscalía y Abogacía del Estado.
- Consejo para la Defensa del Contribuyente, a cuyas reuniones plenarias mensuales asiste en calidad de invitado el Subdirector de Tributos de la DGT.
- Comité Política Fiscal Internacional del MINHAC, reunión semestral con representantes de la Agencia Tributaria, Secretaría de Estado de Hacienda, DGT, Consejeros de Finanzas de las diferentes Embajadas y Representación Permanente de España ante la Unión Europea.
- Grupo de trabajo Interministerial del anteproyecto de Ley de fomento del ecosistema de empresas emergentes (o *startups*), dirigido por la Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. El objeto del grupo de trabajo es analizar los resultados de la consulta pública y preparar de manera coordinada un borrador de Anteproyecto de Ley.
- Comité Técnico asesor de I+D+i de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

- Consejo de Contabilidad y Comité Consultivo de Contabilidad, convocadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para debatir temas de naturaleza contable.
- Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales y conjuntamente con la Administración tributaria.
- Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria (CSDCGT): Grupo de trabajo de coordinación normativa del CSDCGT están representados órganos del MINHAC (DGT, SGFAL, Agencia Tributaria, DGC, etc.) y de las diferentes Comunidades Autónomas de régimen común, y les corresponde la coordinación de la normativa y de las actuaciones referentes a los impuestos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas.
- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (JCVEBPH), compuesta por 18 miembros del Ministerio de Cultura y Deporte y cuatro del MINHAC, tiene por función la calificación y valoración de bienes del patrimonio histórico, conceder o denegar permisos de exportación temporal o definitiva de tales bienes, así como, en su caso, fijar importes para el ejercicio de tanteo o retracto para la adquisición de los referidos bienes.
- Comisión de Valoración de la JCVEBPH, está integrada por ocho miembros, todos ellos vocales de la Junta, cuatro del Ministerio de Cultura y Deporte y cuatro del MINHAC, y tiene por función la calificación y valoración de bienes del patrimonio histórico ofrecidos por contribuyentes deudores de Hacienda para la dación en pago de las deudas tributarias, así como la valoración de las donaciones de tales bienes al Estado.
- Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el Marco Estratégico de Energía y Clima.
- Comité Especializado de Seguridad Energética en relación con Materias primas y tecnología, órgano de apoyo del Consejo de Seguridad Nacional.
- Comité Consultivo para el Mercado de Tabacos.
- Grupo Interministerial para las infraestructuras de combustibles alternativos, para determinar la estrategia que permitirá que la industria de automoción y equipamiento industrial esté preparada en las nuevas tecnologías clave, manteniendo la posición privilegiada como productores mundiales en el futuro.

- Grupo Interministerial para la Coordinación del Marco de Acción Nacional de Energías Alternativas en el Sector del Transporte para la elaboración de un Marco de Acción Nacional para el desarrollo del mercado respecto de los combustibles alternativos en el sector del transporte y la implantación de la infraestructura correspondiente.
- Grupo de trabajo sobre los precios del carbono, para el análisis, en particular, del Mecanismo de ajuste al carbono en frontera.
- Grupo de trabajo de fiscalidad de residuos.
- Grupo de trabajo del Acero con el objeto de estudiar mecanismos económicos para garantizar la competitividad del sector frente a las amenazas de terceros países.
- Grupo de trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Calidad el Aire y Protección de la Atmósfera.
- Estrategia para la Evolución hacia los “Ecombustibles”.
- Estrategia española de economía circular hasta 2030 que se llevará a cabo a través de planes de acción trienales, con el objetivo de aprobar el primer plan de acción (2021-2023) La Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030, sienta las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen con el mayor alcance posible los que no se pueden evitar. La Estrategia contribuye así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible y eficiente en el uso de los recursos y competitiva.
- Grupo de trabajo de Movilidad: Creado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana este grupo interministerial que tiene como misión elaborar una Ley de Movilidad.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral: Organismo colegiado de naturaleza administrativa dependiente de la Dirección General del Catastro, integrado por representantes de dicho Centro Directivo y seis representantes de la Asociación de Entidades Locales de ámbito nacional con mayor implantación (FEMP). Se ocupa del estudio y asesoramiento en materia catastral y la cooperación en el desarrollo de fórmulas de colaboración en la gestión catastral y en la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

II. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

Área interpretativa

- Reuniones de grupos de trabajo del Foro de Grandes Empresas, celebrados conjuntamente con la Agencia Tributaria y el sector privado para discutir temas relativos a las controversias que se suscitan en el marco de la normativa tributaria.
- Asimismo, las reuniones con representantes de entidades y empresas privadas, asociaciones, etc. son muy numerosas y también se ha participado en diversos cursos, jornadas y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales, la Agencia Tributaria y otras instituciones públicas y privadas.

II.3. RELACIONES CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES

El conjunto de actividades relacionadas con instituciones y organismos internacionales en materia de fiscalidad se ha visto fortalecido en el periodo 2020. Como consecuencia de las medidas de distanciamiento social y de las restricciones a la movilidad vigentes en la práctica totalidad de los países, la mayoría de las participaciones en reuniones y grupos de trabajo se ha realizado por medio de video conferencia. El número, la trascendencia y el calado de los asuntos tratados en este ámbito internacional es creciente, requiriendo año tras año de un mayor esfuerzo y dedicación de la Dirección y de las distintas Subdirecciones de este Centro Directivo.

En este contexto internacional, destacan las relaciones con las instituciones de la Unión Europea -UE- y con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- que ofrece, sin ánimo de exhaustividad, el siguiente detalle:

II.3.1. Unión Europea

En el transcurso de 2020 se celebró un gran número de reuniones en materia tributaria con órganos de la UE, en las que se han tratado cuestiones como la modificación de la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC7) para que las plataformas digitales suministren información con trascendencia tributaria, las actualizaciones de la Lista de la UE de Jurisdicciones no Cooperativas, las medidas fiscales adoptadas por los Estados miembros en respuesta a la pandemia de la COVID-19 o la Fiscalidad de la Economía Digital. Sin ánimo de exhaustividad, cabe destacar:

- **Reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE** (Consejo ECOFIN), en cuya preparación y desarrollo de los asuntos tributarios participa la DGT asistiendo al representante de España dicho Consejo.
- **Grupo de Alto Nivel de Cuestiones Fiscales** (Consejo de la UE) que constituye un grupo de debate de los Directores Generales de Tributos de los Estados miembros y preparatorio de los temas que se elevan al ECOFIN.

Este Grupo supervisa los avances en relación con todos los expedientes que debate el Grupo "Cuestiones Fiscales" y aborda cuestiones horizontales de política fiscal. Hace el seguimiento de las cuestiones fiscales presentes en expedientes no tributarios a fin de asegurar la coherencia de los trabajos del Consejo sobre estos asuntos y elabora informes sobre los progresos realizados en el ámbito tributario con vistas a presentarlos al Consejo Europeo. También

debate sobre la actuación consecutiva a las Conclusiones del Consejo Europeo. El Grupo trata las cuestiones transversales, como:

- La lucha contra el fraude y la evasión fiscales.
- Las comunicaciones relativas a cuestiones de fiscalidad con arreglo al plan de acción de la Comisión Europea.
- Los aspectos tributarios del Semestre Europeo.
- Las mejores prácticas de los sistemas tributarios nacionales y las reformas.

- **Grupo y subgrupos del Código de Conducta sobre Fiscalidad Empresarial.** (Consejo de la UE) que supervisan la aplicación del Código de Conducta de la UE sobre la Fiscalidad de las Empresas y que, además, desarrollan los trabajos relativos a la Lista de la UE de Jurisdicciones No Cooperativas. así como la revisión en materia de “mantenimiento del status quo” (“*standstill*”) y desmantelamiento (“*rollback*”) de las medidas en relación con los regímenes fiscales considerados como perjudiciales y la aprobación de directrices para la evaluación de diversos tipos de regímenes fiscales. Se asistió a lo largo del año a diversas reuniones.

- **Grupo de Cuestiones Fiscales** (Consejo de la UE), se reúne con distintas formaciones -Fiscalidad Indirecta y Fiscalidad Directa- que se ocupan de las propuestas legislativas relacionadas con estos ámbitos de la imposición.

En el ámbito de la Fiscalidad Indirecta los trabajos se han centrado en cuestiones como:

- Impuesto sobre el Valor Añadido: tratamiento a efectos del IVA de los bonos y sectores específicos -servicios financieros, organismos públicos, declaración de IVA normalizada y solicitudes de exención del IVA, en particular, en relación con la flexibilización de los tipos impositivos del IVA y el expediente de modificación de las competencias del Comité IVA para que pueda dictar resoluciones vinculantes.
- Impuestos especiales sobre el alcohol y el tabaco.
- Fiscalidad de la energía e Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

En el ámbito de la Fiscalidad Directa los trabajos se han centrado en:

- Directiva sobre una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), seguimiento de los progresos de la OCDE en materia de Economía digital con el objetivo de coordinar en la medida de lo posible la respuesta de los países de la Unión Europea en las negociaciones e ir avanzando los efectos en la legislación europea.

En 2020, se ha analizado también la iniciativa legislativa de la Comisión Europea sobre la simplificación y armonización de los procedimientos de retenciones fiscales sobre renta transfronteriza (dividendos, intereses y cánones) obtenida en un Estado miembro y pagada a no residentes.

- **Comité IVA** (Comisión UE). Cada semestre el Comité IVA analiza los aspectos controvertidos de la Directiva armonizada del IVA, a efectos de su aplicación uniforme, así como el análisis de la jurisprudencia del TJUE en materia de IVA y su incidencia en la aplicación del Impuesto.
- **Plataforma Buena Gobernanza en Materia Fiscal** (Comisión UE) que tiene como principal objetivo supervisar los progresos de los Estados miembros a la hora de hacer frente a la planificación fiscal agresiva y reprimir los paraísos fiscales. Como parte de su esfuerzo coordinado contra la evasión y la elusión fiscales, compondrán la plataforma partes interesadas muy diversas, como administraciones fiscales nacionales, el Parlamento Europeo, empresas, universidades y ONGs. El objeto es tratar los temas del calendario legislativo de la Comisión y del Consejo, así como debates generales en torno a medidas fiscales para fomentar la competitividad de la economía en la Unión Europea. Lo preside la Comisión Europea. En 2020 se inició el segundo mandato y tuvieron lugar cinco reuniones.
- **Grupo de Trabajo sobre “Estructuras de los Sistemas Tributarios de la Unión Europea”** (Comisión UE) dirigido por DG TAXUD tiene como objetivo asesorar a la Comisión Europea y garantizar el intercambio de buenas prácticas sobre las estructuras de los sistemas fiscales y desarrollar indicadores tributarios comparables para el seguimiento y análisis de las políticas tributarias nacionales. A lo largo de 2020, este Centro Directivo ha participado en la elaboración del Informe Anual sobre Estructuras Impositivas de la UE y la actualización de “*Taxes in Europe database*”² -TEDB-
- **Reuniones del Grupo de Expertos sobre Fiscalidad Indirecta (ITEG)** (Comisión UE), la función de este grupo consiste en asesorar a la Comisión y garantizar el intercambio de mejores prácticas sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de impuestos indirectos distintos del IVA. Asiste a la Comisión en la preparación de propuestas legislativas e iniciativas políticas.

² Puede obtenerse mayor información en:
https://ec.europa.eu/taxation_customs/economic-analysis-taxation/taxes-europe-database-tedb_en

- **Comité de Impuestos Especiales**, que asiste a la Comisión de la UE en la aplicación de la normativa comunitaria de los impuestos especiales. También estudia las cuestiones planteadas por su presidente, ya sea por iniciativa propia o a instancias del representante de un Estado miembro, relativas a la aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de impuestos especiales. En él participan expertos en impuestos especiales de todos los Estados miembros y es presidido por la Comisión.

- **Reuniones del Grupo de contacto de los impuestos especiales (ECG) y de los Subgrupos de Trabajo** (Comisión UE) constituidos al efecto que proporciona una plataforma para consultas comerciales en la Unión sobre el desarrollo y la aplicación de cuestiones relacionadas con los impuestos especiales y la evolución de la política de los mismos. El ECG proporciona un foro para el intercambio de opiniones con la Comisión sobre la legislación sobre impuestos especiales relacionada con la tenencia de bienes y productos sujetos a impuestos especiales (Directiva 2008/118/CE del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE); el desarrollo, operación y evolución del EMCS y la implementación del Reglamento 389/2012 del Consejo de 2 de mayo de 2012 en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2073/2004 sobre cooperación administrativa.

En estas reuniones se intercambian puntos de vista y se busca conseguir coordinación en la aplicación de las disposiciones en materia de impuestos especiales.

En él participan expertos en impuestos especiales de todos los Estados miembros, Federaciones Europeas representantes de los operadores económicos en el ámbito de los impuestos especiales y es presidido por la Comisión.

Por otra parte, destacan en 2020 las reuniones técnicas bilaterales o multilaterales con otros Estados miembros en relación con la implantación de la Directiva 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DAC 6).

También hay que resaltar los trabajos y debates en torno al refuerzo de la cooperación administrativa para que las plataformas digitales proporcionen información con trascendencia tributaria para hacer frente a los retos que plantea la economía de plataformas digitales.

Asimismo, se ha asistido a las reuniones de inicio de las negociaciones para la DAC 8, también de modificación de la DAC, en materia de intercambio automático de información en relación con los “criptoactivos”.

II.3.2. OCDE

La DGT participa muy activamente en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y en los Grupos de Trabajo (WP) de él dependientes a los que corresponde el estudio y análisis de muy distintos aspectos de la fiscalidad internacional que han ganado protagonismo en los últimos años. En este contexto, podemos destacar en 2020 los siguientes grupos de trabajo y reuniones:

- **Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición -WP1-**, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. En particular, durante 2020 este Grupo ha trabajado en los retos que plantea la digitalización de la economía (Pilar 1 y 2). Durante el año 2020 se han analizado el diseño del Pilar 1 (ámbito, nexos, reglas de fuente, mecanismos de certeza fiscal, eliminación de la doble imposición, administración e implementación y del Pilar 2 (regla de sujeción del impuesto y regla de cambio de convenio), la revisión por pares de la Acción 6 de BEPS (impedir la utilización abusiva de los convenios), las implicaciones de la pandemia de COVID-19 en la aplicación de los convenios y determinadas cuestiones relacionadas con el Modelo de Convenio (modificaciones a los comentarios del artículo 9 y aplicación de la cláusula de propósito principal y las actividades extractivas). Además, se participó en el Bureau y Extended Bureau del WP1, de preparación de los trabajos del WP1, en las reuniones en Washington sobre los nuevos acuerdos en el seno de la OCDE en el proyecto de economía digital, Pilar 1, de reparto de derechos fiscales, así como en el *Task Force* de la Economía Digital, dedicado en 2020 al estudio del impacto económico del citado Pilar Uno y Pilar Dos.
- **Grupo de Trabajo nº 2 sobre Política Tributaria y Estadísticas de Ingresos del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE**, cuya tarea principal es analizar los temas actuales de la política tributaria. El Grupo de Trabajo es responsable de numerosas publicaciones anuales, tales como: *Tax Policy Reforms*³, *Revenue*

³ Puede obtenerse mayor información en:
<https://www.oecd.org/ctp/tax-policy-reforms-26173433.htm>

*Statistics*⁴; *Taxing Wages*⁵. Los principales asuntos analizados en el año 2020 se refieren a las siguientes materias:

- Análisis Económico y Evaluación de Impacto del Pilar 1 y 2 (en colaboración con la Agencia Tributaria).
 - Publicación sobre *Corporate Tax Statistics*⁶.
 - Informe sobre Estadísticas País por País “*Country by Country*” (en colaboración con la Agencia Tributaria)⁷.
 - Medición sobre los beneficios fiscales de la repatriación indirecta de dividendos.
 - Incentivos Fiscales a la I+D.
 - Incentivos Fiscales a la Inversión.
 - Proyecto sobre la actualización del *Global Revenue Statistics*.
 - Tributación sobre las Herencias en los países de la OCDE.
 - Tributación sobre el Capital.
- **Reuniones conjuntas WP6-WP10 Group on Action 13 Country-by-Country reporting.** En este grupo se analiza y se revisa el informe país por país para ir adaptándolo a las necesidades y problemas que van surgiendo en cada país.
- **Foro de Administraciones Fiscales** en relación con los procedimientos amistosos (“FTA MAP Forum” en su denominación inglesa) en el que se realiza el seguimiento del cumplimiento del estándar mínimo de la Acción 14 del Proyecto G20/OCDE/BEPS. sobre mecanismos de resolución de controversias, habiendo sido evaluada España en 2020 en la Fase 2 del *Peer Review* de España MAPS. El informe fue publicado en fecha 22 de octubre de 2020.
- **Reunión conjunta del FTA MAP Forum -WP6-** sobre la imposición de las empresas multinacionales. Este foro tiene por objeto abordar el problema de la doble imposición en materia de precios de transferencia. En 2020 se centró

⁴ Puede obtenerse mayor información en:
<https://www.oecd.org/ctp/revenue-statistics-2522770x.htm#:~:text=Metadata&text=Tax%20to%20GDP%20ratio%3A%20New,of%20GDP%20relative%20to%202018.>

⁵ Puede obtenerse mayor información en:
<https://www.oecd.org/tax/taxing-wages-20725124.htm>

⁶ Puede obtenerse mayor información en
<https://www.oecd.org/tax/tax-policy/corporate-tax-statistics-database.htm>

⁷ Más información en:
<https://stats.oecd.org/Index.aspx>

especialmente en las implicaciones de la pandemia en materia de precios de transferencia y procedimientos amistosos.

- **Reunión conjunta del FTA MAP Forum -WPI-**, de revisión de estándares con el objetivo de dar seguridad jurídica a las multinacionales en relación con el Pilar 1: certeza fiscal previa y resolución de conflictos.
- Participación en el **Foro de Prácticas Fiscales Perjudiciales**. Este grupo, también influido en sus trabajos por el Proyecto BEPS, ha desarrollado una importante tarea en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la Organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal. Acción 5 Acuerdos tributarios previos (*tax rulings*). Asimismo, sus resultados son tenidos en cuenta en el Código de Conducta para la actualización de la lista de jurisdicciones no cooperativas UE. En 2020 se eligió nuevo Co-presidente; se tomó nota de las actualizaciones del Código de Conducta UE; se revisaron 38 regímenes y monitorizaron determinados aspectos de algunos de ellos. Se revisó asimismo el requisito de sustancia respecto de las jurisdicciones de tipo cero o nominal y se discutió la revisión de la efectividad y del proceso de evaluación entre pares en el marco de transparencia.
- **Reuniones del “AEOI Peer Review Group”** creado en el seno del Foro Global, que está llevando a cabo una evaluación del marco legal y de efectividad en la práctica del Estándar AEOI sobre Cuentas Financieras. Esta evaluación se inició en 2020 y finalizará con la publicación de un informe final en 2022. En 2020 se ha publicado un primer informe sobre la evaluación del marco legal denominado “*Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2020*”.
- **Reuniones del WP9 sobre Impuestos sobre el Consumo y en Global Forum del IVA** en el que los trabajos se han centrado en 2020 en la tributación del comercio electrónico en el IVA.
- **Reuniones del “Working Party 10” de la OCDE relativas al Intercambio Automático de Información** (en adelante AEOI). Además de las reuniones del grupo de trabajo, se asiste a G5 (Reino Unido, Italia, Francia, Alemania y España), de nivel técnico. En 2020 se aprobaron los Modelos de declaración de plataformas digitales (MRDP, siglas en inglés) para la declaración de los operadores de plataformas, basadas en las de Estándar Común de información (CRS), y se iniciaron las discusiones para un nuevo esquema de comunicación en relación con los activos virtuales.

- **Working Party No. 11 en Planificación Fiscal Agresiva.** En este grupo se han analizado las reglas GLoBE que integran el Pilar 2 del Proyecto de la OCDE/G20 “Retos fiscales de la digitalización”. Durante el 2020 se han realizado reuniones para debatir las cuestiones técnicas de las reglas GloBE con el objetivo de alcanzar un documento que pueda contar con el mayor consenso internacional posible.
- **Steering Group del Marco Inclusivo de la OCDE y del llamado “Inclusive Framework” de la OCDE.** En el seno de estas reuniones se discuten y se toman decisiones en relación con los acuerdos adoptados en los distintos Grupos y subgrupos de la OCDE.
- **Conferencia de las Partes _Convenio Multilateral,** órgano previsto en el artículo 31 del Convenio Multilateral (MLI). En dicha Conferencia se abordan las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación o implementación del propio MLI y emite opiniones al respecto. Pueden participar todos los países firmantes, pero solo tienen derecho a voto los que ya lo han ratificado (no es el caso de España). En 2020 se ha celebrado una única reunión en la que se han analizado multitud de cuestiones del MLI que plantean dudas interpretativas. Además, se han acordado las reglas de procedimiento de la propia Conferencia de las Partes y se han elegido al Presidente y Vicepresidentes.
- Es muy relevante la participación en el **Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información** en materia tributaria, **presidido por la Directora General de Tributos desde enero de 2017** que engloba a 161 miembros. Su objetivo es mejorar la transparencia fiscal y el intercambio de información, procediendo a revisar el marco normativo y la aplicación práctica del intercambio de información para verificar la transparencia y la efectividad del mismo. Además de la Presidencia, la DGT participa muy activamente en el Foro Global a través del Grupo relativo al AEIOI, del Grupo de Revisión entre pares (*Peer Review Group*, PRG) como también a través del Grupo de Dirección (*Steering Group*) y mediante la asistencia a la reunión plenaria anual. Asimismo, en 2020 el “*High level launch of the Transparency in Africa 2020*” supuso la presentación mediante webinar del informe 2020 sobre la iniciativa para transparencia fiscal en África por parte del Foro Global, la OCDE, African Union Commission, African Tax Administration Forum, African Development Bank, Banco Mundial y CREDAF (*Cercle de Réflexion et d’Échange des Dirigeants des Administrations Fiscales*).

Finalmente, el **Plenario del Foro Global** (videoconferencia) abordó el rol de la transparencia y el intercambio de información en el entorno del Covid-19.

II.3.3. ONU

Se ha participado en el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de tributación. En este Grupo se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y se trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

II.3.4. G20

Se ha intervenido en la preparación de los informes necesarios para las reuniones del Consejo de Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20, en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal, formando parte de la delegación oficial en las correspondientes reuniones.

II.3.5. Otras actuaciones

Además de las actividades en organismos multilaterales son numerosas las reuniones de carácter bilateral. Así, en 2020 destacan las mantenidas con las Administraciones tributarias de Bélgica, Países Bajos, Argentina, Suiza y Alemania, en materia de procedimientos amistosos. Las conversaciones bilaterales España-Alemania en materia de imposición digital, las negociaciones de los Convenios para evitar la doble imposición con Noruega y Suiza, y las consultas bilaterales con Estados Unidos en relación con la Investigación iniciada por el “*US Trade Representative*” (Oficina del Representante Especial para Comercio de EEUU), relativa a la sección 301 de su Código de Comercio (“*Trade Act*”) acerca del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD). Asimismo, se mantuvieron reuniones preparatorias de las anteriores con Italia y con la Comisión de la UE.

III. RECURSOS HUMANOS

Los datos del personal de este Centro Directivo, en su práctica totalidad integrados por funcionarios, se reflejan en Cuadro VII siguiente, en el que puede apreciarse que todos los grupos en que se encuentra clasificado el personal funcionario -A1, A2, C1 C2 y E- tienen representación en la DGT. De igual modo, en dicho Cuadro se refleja la edad media del personal destinado en la DGT y mostramos también su distribución por sexos.

Cuadro VII
Personal de la DGT

	Efectivos	Edad media (años)	Sexo efectivos H / M
Grupo A1	52	46	31 / 21
Grupo A2	29	56	13 / 16
Grupo C1	15	57	6 / 9
Grupo C2	27	59	6 / 21
Grupo E	1	n.d.	- / 1
TOTAL	124	52	58 / 66

n.d.:no disponible

IV. RECURSOS MATERIALES

IV.1. PRESUPUESTO

En 2020 el Presupuesto de Gastos de la sección 15. Servicio 07, D.G.T. que participa del Programa 9310-, “Política Tributaria” presenta las siguientes magnitudes, reflejadas en el cuadro VIII.

Cuadro VIII
DGT. Presupuesto de gastos

	Crédito inicial (miles de euros)	%
Capítulo I. Gastos de Personal	5.870,29	95,0
Capítulo II. Gastos Corrientes	278,84	4,5
Capítulo III. Inversiones Reales	34,31	0,5
TOTAL	6.183,44	100

En cuanto a la ejecución presupuestaria, el siguiente Cuadro IX distingue los créditos comprometidos y obligaciones reconocidas a lo largo del ejercicio 2020.

Cuadro IX
Ejecución presupuestaria 2020

	Crédito Inicial	Modificaciones	<i>Miles de euros</i> Presupuesto Final		
Capítulo I. Gastos de Personal	5.269,90	329,65	5.599,55		
Capítulo II. Gastos Corrientes	278,53	-21,69	256,84		
Capítulo III. Inversiones Reales	34,31	22,00	56,31		
TOTAL	5.582,74	329,96	5.912,70		

	Gastos comprometidos	%	Obligaciones reconocidas	%	Remanente
Capítulo I. Gastos de Personal	5.599,95	100,0	5.551,89	99,1	47,66
Capítulo II. Gastos Corrientes	57,07	22,2	56,77	22,1	200,07
Capítulo III. Inversiones Reales	54,95	97,6	54,95	97,6	1,36
TOTAL	5.715,57	96,6	5.663,61	95,8	249,09

IV.2. ÁREA T.I.C.

Para prestar estos servicios a ciudadanos y empresas, así como para asistir a la tramitación interna de los procesos, la DGT cuenta con un servicio de informática con creciente protagonismo en las actividades de aquella. Corresponde a dicho servicio el mantenimiento del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro). Hay que reseñar que en los últimos años y en particular en 2020 se produjo la renovación parcial del parque de PC's y tabletas.

En la actualidad está completamente digitalizada la salida de documentación de la DGT incorporando firma electrónica a sus documentos de salida y conectando al sistema SIR de Registros. La adopción de medidas de distanciamiento social y cierre de oficinas desde marzo de 2020 determinó un entorno de trabajo muy diferente. Desde el primer momento fue posible implementar los procesos y sistemas de acceso remoto desde ordenadores portátiles con el fin de mantener el nivel y la calidad de los servicios que prestan la DGT por medio de soluciones de teletrabajo en todos sus ámbitos de actividad: normativo, interpretativo y en el ámbito internacional, dando respuesta inmediata a esta crítica situación derivada de la pandemia.

En efecto, en los primeros meses de 2020 se empezó a dotar a todo al personal de la DGT de equipos de movilidad para afrontar los efectos de la pandemia COVID-19, pasándose de un 25% de personal con equipo a primeros de año a un 85% a finales, completándose el proceso en un 100% a final de 2020. Este entorno de teletrabajo ha permitido el uso de las aplicaciones ofimáticas a distancia, las aplicaciones de elaboración de documentos, la tramitación completa de las consultas vinculantes y la participación y asistencia virtual por medio de Video Conferencias a un sinfín de reuniones y grupos de trabajo tanto nacionales como internacionales.

El área de TIC se encarga, asimismo, de la resolución de incidencias informáticas en la DGT, el mantenimiento de las páginas web de la Dirección General y coordinación de estas, así como la planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

IV.3. BIBLIOTECA

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General.

Tras una reorganización interna de despachos cedidos a la Subsecretaría del Ministerio para hacer frente a la llegada de nuevo personal procedente de otros edificios, la Biblioteca ha dejado de desempeñar la función que le es propia. Como consecuencia de ello, buena parte de sus fondos bibliográficos fueron entregados a la Biblioteca Central del Ministerio, disminuyendo, en consecuencia, de manera considerable los fondos bibliográficos y documentales que poseía la Dirección General. Estos, ahora, se han distribuido por sendas salas de reuniones ubicadas en la 1ª y 4ª planta del edificio, por lo que, a expensas de finalizar la nueva catalogación que se está llevando a cabo, se siguen conservando aproximadamente unos 5.000 volúmenes.

Estas obras, de utilización exclusiva por el personal del Ministerio y, preferentemente, del Centro Directivo, tratan de materias especializadas en aquellas materias propias de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien se mantienen otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Comercio, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.), conservándose algunas publicaciones con bastante antigüedad, llegando algunas a estar datadas a principios del siglo XX.

Entre estos ejemplares se encuentran también los que proceden de suscripciones a revistas y boletines o publicaciones de actualización periódica, ya sean de Instituciones adscritas a este Ministerio como a otros Departamentos ministeriales, Organismos y Entidades, públicas y privadas.

Por otra parte, se conservan publicaciones periódicas históricas, tales como Repertorios Cronológicos de Legislación y de Jurisprudencia.

Finalmente, mencionar que también se guarda un centenar de publicaciones en soporte digital (CD-ROM).

IV.4. EDIFICIO



Fachada a finales del Siglo XIX



El edificio en la actualidad

La DGT se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el Palacio del Marqués de Torrecilla, construido, entre 1716 y 1731 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII. Tras el final de la pasada guerra civil, el solar que quedó vacío tras los bombardeos, aunque manteniéndose en pie la fachada y la robusta portada barroca, fue adquirido por el Estado en 1944 y reconstruido por el arquitecto Miguel Durán Salgado, dando así solución, ante el continuado crecimiento de las actividades administrativas, a la necesidad de ampliar las dependencias del MINHAC.

IV. RECURSOS MATERIALES.

Edificio

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, con una superficie aproximada de 6.550 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.178 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	1.942
Salas de Juntas	234
Almacenes	123
Aseos	192
Pasillos	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.555, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, el 0,4 aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española -Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal,

figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.

V. SEDE ELECTRÓNICA - SERVICIOS ELECTRÓNICOS

En la Subsede de la DGT se encuentra el acceso a los servicios electrónicos ofrecidos por este Centro Directivo⁸ que son los relacionados con los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para la presentación de consultas tributarias al amparo de los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Autorización a las entidades cooperativas para tomar participaciones en entidades no cooperativas en porcentaje superior al 40%.
- Procedimiento de concesión de beneficios tributarios para autopistas de peaje.
- Régimen de entidades navieras en función del tonelaje.

Ciñéndonos a la tramitación de consultas tributarias, la entrada de las solicitudes es mayoritaria a través de medios electrónicos (FOGE, GEISER) y, en muy pocas ocasiones, las solicitudes se reciben por otros medios (correo postal, presencial...).

Las notificaciones de los requerimientos y resoluciones a los ciudadanos y empresas se realizan a través de Notific@, tanto si la salida es electrónica como postal. Notific@ es un servicio de gestión de Notificaciones que proporciona una plataforma para gestionar automáticamente todas las notificaciones y comunicaciones que se generan en los organismos emisores, de forma que lleguen a su destino de la manera más eficiente y económica posible.

⁸ Accesible desde el siguiente enlace:
<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/Tributos/Paginas/Default.aspx>

VI. BASES DE DATOS

Es importante señalar que la DGT mantiene en la web del MINHAC una base de datos de consultas tributarias plenamente accesible al público⁹, operativa desde 1997.

Las búsquedas en la citada Base de Datos se pueden hacer por varios campos y también por texto libre.

En la fecha de publicación de esta Memoria la Base de Datos de Consultas contiene 54.736 documentos.

En cuanto a los datos de acceso a esta Base de Datos de Consultas, en 2020 los usuarios ascendieron a 1.486.038 efectuando un total de 6.717.131 de consultas a dicha Base.

⁹ Accesible desde el enlace de la nota 1, página 45 (apartado II.2.1. Consultas tributarias).